



**REF.: APLICA SANCIONES QUE INDICA AL  
ASESOR PREVISIONAL SEÑOR  
GUSTAVO VALVERDE CASTAÑÓN.**

**SANTIAGO, 18 DE ABRIL DE 2019**

**RESOLUCION EXENTA CMF N° 2.179**

**RESOLUCION EXENTA SP N° 39**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° y 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme a su texto vigente hasta el 15 de enero de 2018; en los artículos 3 N°8, 5, 20 N°4, 37, 52 y 67 del Decreto Ley N° 3.538 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; la Resolución Conjunta N° 52 de la Superintendencia de Pensiones y N° 4.254 de la Comisión para el Mercado Financiero de 21 de septiembre de 2018; en el artículo 1° y en el Título II de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N° 473 de 25 de enero de 2019; en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda del año 2017; en los artículos 47 N°s. 1, 6, 8, 10 y 11 y 49 de la Ley N° 20.255, en relación con los artículos 93, 94 N° 8, 98 bis, 172, 175 y 176 del D.L. N° 3.500, de 1980; el artículo 3, letra h) del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el Decreto Supremo N° 42, de 17 de junio de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra a don Osvaldo Macías Muñoz como Superintendente de Pensiones.

2. Lo dispuesto en los artículos 61 bis, 98 bis, 171, 172, 176 y 177 del Decreto Ley N° 3.500 de 1980; en la Norma de Carácter General N° 221 de la Comisión para el Mercado Financiero y el Libro V, Título VIII, Capítulo II, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500 de 1980; en la Norma de Carácter General N° 218 de la Comisión para el Mercado Financiero y en el Libro III, Título II, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500 de 1980

**CONSIDERANDO:**

**I. DE LOS HECHOS.**

- I.1 Con fecha 16 de mayo de 2018, se recibió en la Superintendencia de Pensiones (en adelante también la “SP” o la “Superintendencia”) y en la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante también la “CMF” o la “Comisión”) reclamo presentado por un asesor previsional, asociado a un cierre de pensión efectuado por el señor Andrés Orrego Arriagada que habría presentado irregularidades.

- I.2 Posteriormente, con fecha 14 de junio de 2018, se recibió denuncia presentada por el Sistema de Consultas y Ofertas de Monto de Pensión (en adelante “SCOMP”), complementada con fecha 5 de julio de 2018, que hacían plausible la existencia de irregularidades en cierres de pensión efectuados por el Sr. Orrego Arriagada.
- I.3 Luego, con fecha 6 de julio de 2018, la Intendencia de Seguros de la Comisión para el Mercado Financiero derivó mediante Minuta Reservada N° 026 las denuncias antes señaladas, para conocimiento y tramitación por parte de la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero.
- I.4 Que, ante dichas denuncias, y habiéndose practicado diligencias en orden a determinar la existencia de antecedentes que ameritaran la apertura de una investigación, mediante Resolución UI N° 14 de 2018, la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero resolvió iniciar investigación respecto de don Gustavo Valverde Castañón (en adelante también “el Investigado”) para esclarecer los hechos denunciados.
- I.5 Que, en atención a la investigación en curso, a las diligencias realizadas, y conforme con lo dispuesto en el N° 5 del artículo 21 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980 (en adelante, la “Ley de la Comisión para el Mercado Financiero”) con fecha 2 de agosto de 2018 la Comisión para el Mercado Financiero decretó la suspensión por el plazo de 90 días, de las actividades de asesor previsional del Investigado mediante Resolución N°3.167, por cuanto el referido Investigado no habría dado cumplimiento a las disposiciones que regulan el SCOMP. Dicha suspensión fue mantenida mediante Resolución Exenta N° 3.243 de 6 de agosto de 2018 que ejecutó acuerdo de la Comisión para el Mercado Financiero adoptado en sesión extraordinaria N° 21 de 2018.
- I.6 Con fecha 10 de octubre de 2018, mediante Resolución conjunta N° 54 de la Superintendencia de Pensiones y N°4542 de la Comisión para el Mercado Financiero, ambos Servicios declararon la gravedad de los hechos investigados respecto de 12 asesores previsionales entre los cuales se encuentra el Investigado, conforme al artículo 8° del procedimiento de fiscalización a que alude el artículo 98 bis del Decreto Ley N° 3.500 de 1980 aprobado mediante Resolución conjunta N° 52 de la SP y N° 4.254 de la CMF de 21 de septiembre de 2018.
- I.7 Con fecha 11 de octubre de 2018, mediante Resolución UI – IF N°02/2018, el Equipo de Investigación conformado por la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, el “Equipo de Investigación”) inició investigación conjunta en el marco de lo dispuesto en los artículos 98 bis y 177 del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, para esclarecer la participación del Investigado en la utilización de Certificados de Ofertas SCOMP adulterados, en los procesos de cierre de pensión, según la denuncia contenida en Minuta Reservada N°026 de 6 de julio de 2018 de la Intendencia de Seguros de la CMF.
- I.8 Mediante el Oficio Reservado UI - IF N°009/2018 de fecha 24 de octubre de 2018, en adelante el “Oficio de Cargos”, que rola a fojas 953 y siguientes del expediente administrativo, el Equipo de Investigación formuló cargos al Sr. **Gustavo Valverde Castañón**.
- I.9 Con fecha 12 de noviembre de 2018, el Investigado solicitó prórroga del plazo para presentar sus descargos, según consta a fojas 993 y siguientes del expediente administrativo.
- I.10 Con fecha 26 de noviembre de 2018, el Investigado formuló sus descargos, rolantes a fojas 1014 del expediente administrativo.

- I.11 Con fecha 30 de noviembre de 2018, se tuvieron por formulados los descargos y se decretó, de acuerdo a lo previsto por el artículo 49 de Ley de la Comisión para el Mercado Financiero, la apertura de un término probatorio de 10 días hábiles, lo que fue comunicado por medio del Oficio Reservado UI - IF N° 045/2018, que rola a fojas 1021 del expediente administrativo.
- I.12 El término probatorio venció el día 14 de diciembre de 2018, por lo que, no existiendo diligencias ni gestiones pendientes, mediante Oficio Reservado UI-IF N° 08/2019, de 4 de enero de 2019, se remitió informe contemplado en el inciso segundo del artículo 51 del Decreto Ley N° 3538 al Consejo de la CMF y al Superintendente de Pensiones, de conformidad con la Resolución Conjunta N° 52 de la SP y N° 4.254 de la CMF.
- I.13 Según consta del informe remitido al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero y al Superintendente de Pensiones por el Equipo de Investigación, se pudieron determinar los siguientes hechos:

I.13.1 El Investigado se encuentra inscrito bajo el N°7 del Registro de Asesores Previsionales que lleva la CMF en conjunto con la SP, desde enero de 2009 hasta la fecha.

I.13.2. En ejercicio de tal función, el Investigado entre enero y junio de 2018, proporcionó datos de carácter personal de sus clientes al Sr. Andrés Orrego Arriagada para que éste adulterara Certificados de Ofertas SCOMP versión "Copia", transformándolos en una versión falsa del "Original" de dicho Certificado, documento necesario para realizar el trámite de aceptación de oferta y selección de modalidad de pensión. De ese modo, el Investigado realizó un uso no autorizado de la información personal de sus clientes, recopilada en la tramitación de cierres de pensión, para acelerar los trámites de pensión bajo su asesoría y con ello obtener la correspondiente comisión por el caso.

La anterior situación se comprobó en, a lo menos, los siguientes procesos de pensión tramitados por el Investigado:

| N° Solicitud<br>Oferta | Fecha Solicitud<br>Oferta | Fecha Emisión<br>Certificado<br>Oferta | Fecha<br>Selección<br>Modalidad |
|------------------------|---------------------------|----------------------------------------|---------------------------------|
| 795230-01              | 26-06-2018                | 29-06-2018                             | 12-07-2018                      |
| 795277-01              | 26-06-2018                | 29-06-2018                             | 04-07-2018                      |
| 757332-02              | 26-12-2017                | 29-12-2017                             | 05-01-2018                      |
| 762004-01              | 09-01-2018                | 12-01-2018                             | 19-01-2018                      |
| 763764-01              | 18-01-2018                | 21-01-2018                             | 25-01-2018                      |

I.13.3 El Investigado, entre enero y junio de 2018, a lo menos en los casos N° 763764-01 y 795277-01, y en los números de solicitudes 659176-03, 697715-02, 750915-01 y 755598-01, entre julio de 2016 y diciembre de 2017, efectuó la aceptación de oferta y selección de modalidad de pensión sin la utilización de Certificados de Ofertas SCOMP versión "Originales".

- I.13.4 El Investigado envió al Sr. Orrego Arriagada, vía correo electrónico en cada caso, la copia digital de los siguientes documentos: (i) la Solicitud de Ofertas ingresada en la página web del SCOMP; y (ii) el Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia”, descargado de la página web de dicho sistema (disponible a contar del cuarto día desde el ingreso de la Solicitud de Ofertas). Lo anterior, para efectos de que el Sr. Orrego Arriagada confeccionara y le proporcionara el documento Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia adulterada”.
- I.13.5 El Investigado pagó al Sr. Orrego Arriagada la suma de \$25.000.- (veinticinco mil pesos) por cada Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia adulterada”, mediante transferencia electrónica en la cuenta corriente del Sr. Orrego en el Banco Santander. Luego de cada transferencia, el Sr. Orrego, envió vía correo electrónico un documento digital (en formato PDF) que en su cuerpo contenía: (i) la carta conductora del Certificado de Ofertas SCOMP; y (ii) el Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia adulterada”.
- I.13.6 A través de Resolución N° 4.785 dictada por la CMF el día 26 de octubre de 2018, se prorrogó la suspensión de las actividades de asesoría previsional del Investigado por el plazo de noventa días a contar de la expiración del plazo que se encontraba en curso.

## II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

### II.1 FORMULACIÓN DE CARGOS.

Mediante Oficio Reservado UI-IF N°009/2018 de fecha 24 de octubre de 2018, el Equipo de Investigación formuló cargos al Investigado por haber infringido la normativa que se detalla a continuación, vigente a la fecha de acontecidos los hechos:

***“II.1.1. Infracción a lo dispuesto incisos once y doce del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500 de 1980 y número 1.1. letra b) de la Norma de Carácter General N° 221 de la CMF, y en el Libro V, Título VIII, Capítulo II, Número 1, Letra B del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500 de 1980, ya que, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, el asesor previsional Sr. Valverde Castañón, en el periodo de diciembre 2017 a julio de 2018, no resguardó la privacidad de la información de, a lo menos, 5 de sus clientes, haciendo uso no autorizado de sus datos personales.***

***II.1.2. Infracción al número 7 de la Sección IV, a la Sección V, a la Sección VI, el número 2 de la Sección XII de la NCG N° 218 de la CMF y en el Libro III, Título II, Letras E, F, G y M capítulo II del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500 de 1980, en tanto el asesor previsional el Sr. Valverde Castañón, en el periodo de julio 2016 a julio de 2018, efectuó en, a lo menos 6 casos, la aceptación de oferta y selección de modalidad de pensión sin la utilización de Certificados de Ofertas SCOMP versión “Originales”. ”***

### II.2. OTROS ANTECEDENTES.



II.2.1. Con fecha 26 de noviembre de 2018, el Sr. Manuel Muñoz Bombalá, en representación del Investigado, presentó descargos a los cargos formulados mediante Oficio UI-IF N°009/2018 de fecha 24 de octubre de 2018, señalando como diligencias probatorias a realizar la declaración testimonial de las siguientes personas: (i) Sr. Antonio Segundo Martínez Espinoza; (ii) Sra. Laura Patricia Díaz Hevia y; (III) Sr. Enrique Ángel Gaete Sedano.

II.2.2. Mediante Oficio Reservado UI - IF N° 045/2018, en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión para el Mercado Financiero se decretó la apertura de un término probatorio de 10 días hábiles contados desde la notificación del referido oficio, fijándose fechas para audiencia testimonial individualizadas en los descargos presentados por el Investigado.

II.2.3. Mediante Oficio Reservado UI-IF N° 046/2018, de 30 de noviembre de 2018, se citó a declarar a la señora Laura Patricia Díaz Hevia, para el día 12 de diciembre de 2018 en dependencias de la Unidad de Investigación de la CMF.

II.2.4. Mediante Oficio Reservado UI-IF N° 047/2018, de 30 de noviembre de 2018, se citó a declarar al señor Enrique Ángel Gaete Sedano, para el día 12 de diciembre de 2018 en dependencias de la Unidad de Investigación de la CMF.

II.2.5. Mediante Oficio Reservado UI-IF N° 048/2018, de 30 de noviembre de 2018, se citó a declarar al señor Antonio Segundo Martínez Espinoza, para el día 12 de diciembre de 2018 en dependencias de la Unidad de Investigación de la CMF.

II.2.6. Con fecha 7 de diciembre de 2018, la defensa del Investigado solicitó nueva fecha y hora para tomar declaración de los testigos citados, pues por razones laborales él no podía concurrir dicho día a la toma de declaración.

II.2.7. Mediante Oficio Reservado UI-IF N° 070/2018, de 11 de diciembre de 2018, se fijó nueva fecha y hora para tomar declaración a los testigos presentados por la defensa del Investigado.

II.2.8. Mediante Oficio Reservado UI-IF N° 071/2018, de 11 de diciembre de 2018, se citó a declarar al señor Antonio Segundo Martínez Espinoza, para el día 14 de diciembre de 2018 en dependencias de la Unidad de Investigación de la CMF.

II.2.9. Mediante Oficio Reservado UI-IF N° 072/2018, de 11 de diciembre de 2018, se citó a declarar a la señora Laura Patricia Díaz Hevia, para el día 14 de diciembre de 2018 en dependencias de la Unidad de Investigación de la CMF.

II.2.10. Mediante Oficio Reservado UI-IF N° 073/2018, de 11 de diciembre de 2018, se citó a declarar al señor Enrique Ángel Gaete Sedano, para el día 14 de diciembre de 2018 en dependencias de la Unidad de Investigación de la CMF.

II.2.11. Con fecha 14 de diciembre de 2018 se realizan audiencias testimoniales citadas mediante Oficios Reservados N° 071/2018, 072/2018 y 073/2018, levantándose acta de la declaración tomada al señor Enrique Ángel Gaete Sedano, que rola a fojas N°1049 y siguientes del expediente administrativo; la declaración tomada a la señora Laura Patricia

Díaz Hevia, que rola a fojas N°1052 y siguientes del expediente administrativo y; la declaración tomada al señor Antonio Segundo Martínez Espinoza, que rola a fojas N°1055 y siguientes del expediente administrativo.

II.2.12. Con fecha 4 de enero de 2019, el Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados de la Superintendencia de Pensiones y el Fiscal de la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero, remitieron oficio Reservado UI-IF N° 08/2019 al señor Superintendente de Pensiones y al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero que contiene informe final de investigación y acompaña expediente administrativo conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 51 de la Ley de la Comisión para el Mercado Financiero.

II.2.13. A través de Resolución N° 279 dictada por la CMF el día 16 de enero de 2019, se prorrogó la suspensión de las actividades de asesoría previsional del Investigado por el plazo de noventa días a contar de la expiración del plazo que se encontraba en curso.

II.2.14. A través de Oficio Reservado N° 44 de 18 de enero de 2019, la Comisión para el Mercado Financiero y la Superintendencia de Pensiones procedieron a citar al Investigado a audiencia a objeto que formulara las alegaciones que estimara pertinentes ante el Superintendente de Pensiones y el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de la Comisión para el Mercado Financiero, audiencia que se fijó en el referido Oficio Reservado para el día 23 de enero de 2019.

II.2.15. Posteriormente, con fecha 22 de enero de 2019, el Investigado dio respuesta al Oficio Reservado N° 44 de 2019 señalando que concurriría a la audiencia fijada para el día 23 de enero de 2019, en su representación, el señor Manuel Muñoz Bombalá.

II.2.16 Con fecha 23 de enero de 2019 se celebró audiencia fijada por Oficio Reservado N°44 de 2019 en donde el representante del Investigado efectuó sus alegaciones ante el Superintendente de Pensiones y el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

### III. NORMAS APLICABLES.

III.1. Los incisos décimo primero y décimo segundo del artículo 61 bis del Decreto Ley N° 3.500 de 1980 establecen que: *“Las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Compañías de Seguros de Vida y los asesores previsionales que participen en el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, serán responsables de la transmisión íntegra de la información de dicho Sistema. Asimismo, deberán resguardar la privacidad de la información que manejen de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, y quedarán sujetas a las responsabilidades que en dicha ley se establecen.*

*El que obtenga beneficio patrimonial ilícito mediante fraude al afiliado o a sus beneficiarios o el que haga uso no autorizado de los datos de éstos, que en virtud de este artículo deban proporcionarse al Sistema o de aquellos contenidos en el listado a que se refiere el artículo 72 bis, será sancionado con las penas establecidas en el artículo 467 del Código Penal, sin perjuicio de las demás sanciones legales o administrativas que correspondan.”*

III.2. El artículo 98 bis del Decreto Ley N° 3.500 dispone: *“Las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros establecerán, mediante Resolución conjunta, los procedimientos de fiscalización respecto del sistema de consultas y ofertas de montos de pensión a que se refiere el artículo 61 bis, de los pagos de beneficios y pensiones reguladas por esta ley que efectúen las Compañías de Seguros de Vida, de los Asesores Previsionales a que se refiere el Título XVII de la presente ley, como asimismo del pago de las contingencias del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia a que se refiere el artículo 59.”*

III.3. El artículo 171 del Decreto Ley N° 3.500 de 1980 dispone: *“La asesoría previsional tendrá por objeto otorgar información a los afiliados y beneficiarios del Sistema, considerando de manera integral todos los aspectos que dicen relación con su situación particular y que fueren necesarios para adoptar decisiones informadas de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con las prestaciones y beneficios que contempla esta ley. Dicha asesoría comprenderá además la intermediación de seguros previsionales. Esta asesoría deberá prestarse con total independencia de la entidad que otorgue el beneficio.*

*Respecto de los afiliados y beneficiarios que cumplan los requisitos para pensionarse y de los pensionados bajo la modalidad de retiro programado, la asesoría deberá informar en especial sobre la forma de hacer efectiva su pensión según las modalidades previstas en el artículo 61 de esta ley, sus características y demás beneficios a que pudieren acceder según el caso, con una estimación de sus montos.”*

III.4. El artículo 176 del Decreto Ley N° 3.500 de 1980 establece: *“Las Entidades de Asesoría Previsional y los Asesores Previsionales responderán hasta de la culpa leve en el cumplimiento de las funciones derivadas de las asesorías previsionales que otorguen a los afiliados o sus beneficiarios y estarán obligadas a indemnizar los perjuicios por el daño que ocasionen. Lo anterior, no obsta a las sanciones administrativas que asimismo pudieren corresponderles.*

*Por las Entidades de Asesoría Previsional responderán además, sus socios y administradores, civil, administrativa y penalmente, a menos que constare su falta de participación o su oposición al hecho constitutivo de infracción o incumplimiento.*

*Las Entidades de Asesoría Previsional y los Asesores Previsionales estarán sometidos a la supervigilancia, control y fiscalización de las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros, las que para ello estarán investidas de las facultades establecidas en esta ley, en el decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, según corresponda, y en sus respectivas leyes orgánicas.*

*Asimismo, los dependientes de las Entidades de Asesoría Previsional encargados de la prestación del servicio, quedarán sujetos al control y fiscalización de las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros, las que tendrán respecto de aquéllos las mismas facultades a que se refiere el inciso anterior.”*

III.5. El artículo 177 del Decreto Ley N° 3.500 de 1980 dispone: *“La cancelación por revocación o eliminación en el Registro de Asesores Previsionales de una Entidad de Asesoría Previsional o de un Asesor Previsional, procederá respectivamente:*

*a) Cuando alguno de aquéllos incurra en infracción grave de ley, y*

*b) En el caso que no mantengan vigente el seguro referido en el artículo 173 de esta ley.*

*La declaración de infracción grave de ley corresponderá a las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros conjuntamente y deberá estar fundada en alguna de las disposiciones establecidas en esta ley.*

*Declarada la infracción grave o constatado el incumplimiento señalado en la letra b) del inciso primero, las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros dictarán conjuntamente una resolución fundada que ordene cancelar la inscripción de la Entidad de Asesoría Previsional o del Asesor Previsional del Registro de Asesores Previsionales y revoque la autorización para funcionar.”*

III.6. La letra b) del punto 1.1. de la Norma de Carácter General N° 221 de la CMF y el Libro V, Título VIII, Capítulo II, Punto 1, Letra b) del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500 de 1980 disponen respecto de las obligaciones de las entidades de asesoría previsional y de los asesores previsionales que ellos deben: *“Resguardar la privacidad de la información que manejen de sus clientes, teniendo presente lo estipulado en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.”*

III.7. El número 7 de la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 218 de la CMF y el Libro III, Título II, Letra E, Capítulo VII del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, vigentes a la época de ocurrencia de los hechos y que imparten instrucciones sobre Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión establecido por el artículo 61 bis del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, regulan los Certificados de Ofertas que son utilizados en el sistema. Dichos apartados establecen en sus párrafos primero a quinto que: *“El Certificado de Ofertas original será el documento mediante el cual el consultante acreditará la recepción de la información del Sistema. Dentro de los cuatro días hábiles siguientes de ingresada la consulta, el Sistema remitirá al domicilio del consultante, por correo certificado, el original del Certificado de Ofertas que se define en el Título V. [número 1, letra F, del Título II, Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones].*

*Lo anterior, sin perjuicio de enviarle también una copia a su correo electrónico, en el caso que lo hubiere informado en su solicitud. En ambas comunicaciones deberá señalarse que el documento válido para efectuar la aceptación de una oferta y selección de modalidad, es el Certificado original. Junto con enviar el Certificado de Ofertas original al consultante, el Sistema pondrá a disposición del partícipe que ingresó la consulta y de la AFP de origen, una copia de éste, la que deberá diferenciarse claramente del original y no podrá utilizarse para la aceptación de ofertas ni selección de modalidad de pensión. A solicitud del consultante, el partícipe o la AFP deberán entregarle copia del Certificado de Ofertas.*

*El Sistema deberá notificar al partícipe respectivo de las devoluciones de correo de los Certificados de Ofertas originales, debiendo éste efectuar las acciones que estén a su alcance para comunicarlo inmediatamente al consultante. A su vez, el Sistema deberá mantener un registro electrónico de dichas devoluciones, que permita identificar claramente la razón de la devolución y la fecha de ésta. Efectuado todo lo anterior, el Sistema no podrá destruir los Certificados de Ofertas devueltos por Correo antes de 6 meses contados desde su devolución, habiéndose digitalizado previamente el Certificado de Ofertas despachado y el comprobante de correo.*

*En caso de extravío, pérdida o destrucción del Certificado de Ofertas original o devolución de correo, el consultante podrá solicitar a la Administradora de Origen un duplicado del Certificado de Ofertas original, después de ocho días hábiles de ingresada la consulta. Esta situación deberá quedar registrada en el Sistema. Este duplicado podrá utilizarse para los efectos de la aceptación y selección de modalidad de pensión.*

*En caso de fuerza mayor que impida el despacho por correo certificado del Certificado de Ofertas, el Sistema podrá ponerlo a disposición del afiliado en la Administradora de Origen antes de los 8 días hábiles señalados en el párrafo anterior. Esta situación deberá quedar registrada en el Sistema.”*



III.8. Por su parte la Sección V de la misma norma y el Libro III, Título II, Letra F del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, regulan el contenido del certificado de ofertas, estableciendo que: *“El Certificado de Ofertas original será el documento mediante el cual el consultante acreditará la recepción de la información del Sistema. Este Certificado deberá ser emitido en el formulario que corresponda, de acuerdo a los Anexos Nos. 5 al 8 y según las instrucciones que se imparten en el Anexo N° 9. Su emisión deberá contar con las características necesarias para evitar su adulteración o falsificación.”* Dicha sección dispone a continuación que el Certificado de ofertas se deberá ajustar en lo referente a la Carta Conductora, Carátula y la Información de Montos de Pensión a las menciones establecidas en la misma norma.

III.9. La Sección VI de la Norma y el Libro III, Título II, Letra G del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, regulan las Alternativas del Consultante, señalando en lo pertinente que: *“Una vez recibido el Certificado de Ofertas original, el consultante queda habilitado para optar por cualquiera de las modalidades de pensión cuyas ofertas estén vigentes y cumplan los requisitos establecidos en el D.L. N° 3.500, de 1980.”*

III.10. La Sección XII número 2 de la Norma de Carácter General N° 218 de la CMF y el Libro III, Título II, Letra M del Capítulo II del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones señala:

*“Para materializar su opción el consultante deberá suscribir personalmente en la Administradora de origen el formulario “Selección de Modalidad de Pensión”, de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Pensiones. No obstante, podrá ejercer su opción a través de un representante especialmente facultado para ello mediante un poder notarial especial, que deberá señalar la opción elegida, indicando el código de la oferta si eligiera una renta vitalicia. En el caso de pensiones de sobrevivencia el mencionado formulario deberá ser firmado por todos los beneficiarios de pensión. Tratándose de incapaces el formulario deberá ser firmado por su representante legal debidamente acreditado. Será responsabilidad de la Administradora de origen verificar que la oferta seleccionada corresponda a la registrada en el Sistema, así como la autenticidad del Certificado de Saldo y del Certificado de Ofertas original. Además, deberá verificar que la oferta de pensión seleccionada cumpla con los requisitos que establece la ley.*

*Al momento de suscribir el formulario mencionado, el consultante deberá presentar la Aceptación de la Oferta, el Certificado de Ofertas original y la Cotización Externa, si correspondiere. Estos antecedentes se entenderán parte integrante del contrato de renta vitalicia. La Administradora dará copia de estos documentos al consultante”.*

#### IV. ANTECEDENTES RECOPIADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN

Durante la investigación se recopilaron los siguientes elementos probatorios:

##### A. Documentos incorporados durante la investigación:

1. Minuta Reservada N° 026 de la Intendencia de Seguros de la CMF de fecha 6 de julio de 2018, la cual adjunta los siguientes antecedentes:
  - a. Presentación de fecha 16 de mayo de 2018, efectuada por un asesor previsional ante la CMF, por medio de la que denuncia irregularidades respecto de los documentos utilizados en la aceptación de oferta de un afiliado y cliente suyo, adjuntando los



siguientes documentos: (i) Mandato para trámite de pensión de vejez; (ii) Fotocopia de carnet de identidad del afiliado; (iii) Fotocopia del carnet de identidad del asesor previsional denunciante; (iv) Certificado de imposiciones; (v) Solicitud de pensión de vejez; (vi) Declaración jurada simple de beneficiarios de vejez; (vii) Anexo solicitud de pensión Ley N° 19.768; (viii) Certificado de saldo pensión de vejez edad; (ix) Antecedentes generales y parámetros de cálculo; (x) Comprobante ingreso solicitud de oferta; (xi) Solicitud de ofertas; (xii) Certificado de Ofertas SCOMP, versión "Copia", de solicitud N° 78467601; (xiii) Oferta externa de renta vitalicia de Penta Vida S.A.; (xiv) Certificado de Ofertas SCOMP, versión "Copia", de solicitud N° 78467602.

- b. Presentación firmada por el Sr. Leonardo Vilugrón, gerente general de SCOMP S.A., de fecha 14 de junio de 2018, a través de la cual informa la detección de adulteración de la copia del Certificado de Oferta SCOMP adjuntando copia del Certificado de Oferta SCOMP utilizado en el proceso de pensión de un afiliado.
  - c. Oficio N°13534 de la SP, de fecha 18 de junio de 2018, citando a prestar declaración al Sr. Andrés Orrego.
  - d. Anexo N°1, Acta de Declaración del Sr. Andrés Orrego Arriagada, prestada el día 25 de junio de 2018, ante funcionarios de la SP y de la CMF.
  - e. Anexo N°2, Acta de Fiscalización y Entrega de Objetos y/o Documentos del Sr. Andrés Orrego Arriagada, del día 25 de junio de 2018, ante funcionarios de la SP y de la CMF, por medio de la cual adjuntó un set de documentos asociados al cierre de pensión de un cliente.
  - f. Oficio Ordinario N°16.497 de 27 de junio de 2018 de la CMF, dirigido a Metlife Chile Seguros de Vida S.A.
  - g. Oficio conjunto, N° 14.407 de la SP y N° 329 CMF, de fecha 27 de junio de 2018, dirigido a la gerencia general del SCOMP.
  - h. Oficio conjunto, N°14.406 de la SP y N° 328 CMF, de fecha 27 de junio de 2018, dirigido a la gerencia general de SCOMP S.A., solicitando la remisión de todos los trámites de pensión efectuados entre el 1 de julio de 2015 y 30 de junio de 2018, cuya aceptación de oferta se efectuara dentro de un periodo igual o menor a tres días hábiles contados desde la emisión del respectivo Certificado de Ofertas SCOMP.
  - i. Presentación ante la CMF de Metlife Chile Seguros de Vida S.A., de fecha 28 de junio de 2018, en respuesta al Oficio Ordinario N°16.497 de 27 de junio de 2018.
  - j. Presentación firmada por el gerente general de SCOMP S.A., Sr. Leonardo Vilugrón Araneda, de fecha 5 de julio de 2018, que adjunta disco compacto que contiene un documento en formato Excel con el detalle de las aceptaciones de oferta del asesor previsional Sr. Andrés Orrego.
2. Resolución UI N° 14/2018 de fecha 10 de agosto de 2018 mediante la cual se dio inicio a la investigación seguida contra el Investigado.

3. Acta de Fiscalización y Entrega de Documentos y/u Objetos, de fecha 30 de julio de 2018 a través de la cual el Investigado proporcionó carpetas referidas al cierre de pensiones correspondientes a 12 clientes.
4. Mediante Oficio Reservado UI N° 339 de fecha 16 de agosto de 2018, la Unidad de Investigación de la CMF requirió al Sr. Vilugrón, gerente general de SCOMP S.A., para que acompañara las “Bitácoras de Acceso SCOMP”, entre otros, de los casos del Investigado descritos precedentemente y contenidos en el Notebook y Disco Duro de propiedad del Sr. Orrego.
5. Por medio de presentación de fecha 21 de agosto de 2018, el Sr. Vilugrón, acompañó la información requerida, mediante Oficio Reservado UI N° 339, en un Disco Compacto.
6. Por medio de Minuta N° 41 de fecha 23 de agosto de 2018, la Intendencia de Seguros de la CMF, remitió a la Unidad de Investigación de la CMF un disco duro que contiene la base de los Certificados de Oferta SCOMP proporcionado por la sociedad SCOMP en un proceso de fiscalización efectuado con fecha 20 de agosto de 2018.
7. Oficio Reservado UI N° 427 de fecha 24 de septiembre de 2018, por medio del cual la Unidad de Investigación solicitó al Investigado, una selección de carpetas con los antecedentes de los clientes o afiliados asesorados por él.
8. Respuesta al Oficio Reservado UI N° 427 de fecha 28 de septiembre de 2018, en la que el Investigado acompaña los antecedentes requeridos.
9. Oficio Reservado N° 22.324 de fecha 9 de octubre de 2018 en que la Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados de la SP, remite las carpetas de asesoría previsional requeridas al Investigado para su fiscalización.
10. Oficio Reservado N° 22.550 de la Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados de la SP, de fecha 11 de octubre de 2018, mediante la cual Informa sobre resultados del procedimiento de fiscalización del Investigado.
11. Oficio Reservado N° 22.982 de fecha 18 de octubre de 2018 en que la Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados de la SP, remite Bitácora de acceso SCOMP y Certificado de Ofertas SCOMP versión “Original” de los números de solicitud 65917603, 69771502, 75091501, 75559801 y 76376401. Además, la captura de pantalla de seguimiento de Correos de Chile de los números de solicitud 75091501, 75559801 y 76376401.

**B. Declaraciones recogidas durante la investigación:**

1. Declaración de fecha 30 de julio de 2018 prestada por el Investigado ante funcionarios de la SP, de la Intendencia de Seguros y de la Unidad de Investigación de la CMF, ocasión en la que fue consultado para que “(...) informe si ha utilizado Certificados de Oferta de SCOMP modificados, esto es, si ha utilizado una copia de aquel certificado modificada

*electrónicamente para que aparezca como “original”, en el proceso de cierre de negocios.”, respondiendo el Investigado lo siguiente:*

*“En estos 12 casos no fueron en su totalidad, yo quiero aclarar que deben ser aproximadamente 5 casos en que yo obtuve y reconozco la falta, se me ofreció por varias personas en el mercado que tenían contacto en SCOMP para poder obtener un certificado de ofertas original. Consigno también de que esto existe también desde hace varios años (4 o 5 años), el mercado o sistema lo sabía, según se informaba por ellos que tenían un contacto en SCOMP que ofrecía la posibilidad de tenerlo, a mí la información nunca me llegó de que eran documentos adulterados, y era fácilmente comprobable porque el documento que yo finalmente obtuve era idéntico a la copia que obtuve y que me había enviado el sistema SCOMP cuando accedo a la página con la clave.*

*En general de los 12 casos, de acuerdo a mi revisión desde el 2015 al 2016 fueron obtenidos por el afiliado desde la oficina de correo de Chile haciendo el seguimiento del folio que sale en SCOMP, y cuando no les llegó o cuando fueron y no estaba, fueron los casos que yo obtuve por la oferta que me habían hecho varias personas que ofrecían esta posibilidad de obtenerlo.*

*En algunos casos eran asesores y en otras personas que trabajaban en compañías de seguros que tenían contactos en SCOMP. Uno fue José Gutiérrez (no recuerdo su segundo apellido), agente de ventas que trabajó en Confuturo y en Metlife (no me consta que efectivamente fue así), otro fue Andrés Orrego, asesor previsional. Él también trabajaba con otros asesores (no recuerdo exactamente con quienes)*

*El costo que tenía este certificado se lo planteé alguna vez al afiliado. Esto se generaba a partir de que el afiliado estaba con mucho apremio, por diversas razones, de poder obtener su pago de pensión, en algunos casos, y en otros, obtener sus excedentes de libre disposición. Esas son efectivamente las razones por las cuales yo le converse al afiliado que podía obtener este certificado pero que eran documentos originales (era lo que yo tenía como información). Fueron estos casos y no era mi forma habitual de obtenerlos, en los últimos 4 años que es lo que está siendo fiscalizado, parte de 2015 a la fecha, yo he asesorado aproximadamente sobre 500 afiliados o pensionados, y claramente no es mi forma de actuar habitual.*

*Reconozco que hay una falta pero nunca la motivación fue ni perjudicar económicamente al afiliado ni causar ningún tipo de daño, por el contrario de mi punto de vista, puedo estar equivocado, era motivado por ayudarlo en obtener antes el pago de su pensión. Ante eso no perseguía ningún lucro adicional y tampoco se le cobró nada adicional por esa operación al afiliado.*

*Solicitado para que explique la operatoria, señala: yo solamente le daba el número de solicitud de SCOMP al Sr. Orrego o al Sr. Gutiérrez (no le enviaba la solicitud de ofertas); ellos en algunas ocasiones me pasaban a dejar la carta conductora con el certificado de ofertas SCOMP a la oficina y en otras ocasiones me lo enviaron a mi correo electrónico. Cuando me lo entregaron físicamente, no me lo enviaron de manera digital, era lo uno o lo otro. Para mí estos siempre fueron el original, no cuestioné su veracidad en ese momento, ahora bien dados los cuestionamientos del sistema entiendo que no eran originales. Yo tengo una secretaria (Margarita Marín) que trabaja conmigo desde hace 10 años más o*

*menos; ella le daba el número de solicitud al Sr. Orrego o Gutiérrez, tengo entendido que en algunos casos le pedían el archivo de la copia del certificado de ofertas de SCOMP.*

*Yo primero solicité estos documentos al Sr. Gutiérrez (2015 y 2016); y luego al Sr Orrego (parte del año 2016 hasta 2018 que pedí el último). Hace unos años atrás, 6 o 7 años, el Sr. Patricio Klamber (corredor de rentas vitalicias) fue el que inició esta práctica.*

*Tengo la idea de que el Sr. Gutiérrez se conoce con el Sr. Orrego.*

*El valor de estos certificados fluctuaba entre \$20.000 y \$25.000, al Sr. Orrego la mayor parte del tiempo lo pague desde mi cuenta corriente del banco Santander mediante transferencia electrónica. En cuanto al Sr. Gutiérrez fueron pocas veces (3 o 4 veces) y le pagué en efectivo, pero siempre fueron documentos originales lo que él me entregó.*

*Preguntado para que informe si hay más personas involucradas en la venta de certificados de ofertas SCOMP modificados, informa: existen más personas en el mercado que lo hacen pero solamente tengo identificado a estos dos señores. Ahora me asiste la duda que ellos no se conseguían el certificado original con el SCOMP.*

*Preguntado para que indique si un asesor puede ver una solicitud de oferta ingresada por otro asesor previsional, responde: no, no se puede ver, yo puedo ver solo mis ingresos.*

*Preguntado para que indique si otro asesor puede ingresar por rut de afiliado, responde: no, no se puede, yo solo puedo ver las solicitudes de ofertas ingresadas por mí pero no las ingresadas por otros asesores.*

*Mi ánimo de colaborar con la investigación respondiendo en un 100% las consultas que me han efectuado con 100% de honestidad, es para ayudar a la eliminación de prácticas que no son las mejores para el sistema y si bien es cierto, reconozco mi falta, quiero ayudar a que esto se termine porque también hay una práctica muy masiva de parte de los agentes de compañías de seguros que promovieron inicialmente este tipo de operaciones y que a la fecha lo están haciendo en forma masiva. Ojalá esta investigación ayude a que se corte definitivamente estas malas prácticas.*

*Además siempre mi intención fue ayudar al afiliado a obtener lo antes posible su pensión o su excedente sin obtener ni lucro adicional ni tampoco causar daño de ningún tipo al pensionado, sin embargo en el sistema se está produciendo mucho daño a los pensionados cuando los agentes de compañías bajo estas mismas prácticas los llevan a obtener pensiones menores. Yo como asesor siempre mi objetivo es lograr la pensión más óptima, mayor monto de pensión, en una compañía bien clasificada. no existe otro motivo que me ha causado cometer esta falta.” (SIC)*

2. Declaración de fecha 23 de julio de 2018, prestada por el Sr. Andrés Orrego Arriagada, en la que consultado para que indicara si “(...) facilitó y/o vendió certificados de ofertas modificados y la carta conductora de éste, también modificada, a terceras personas. En la afirmativa, para que indique a quién le vendió y cómo lo contactaban a Usted, a través de que medio entregaba los certificados”, respondió: “Sí. Le mencioné a algunos asesores conocidos y agentes de compañías si sabían respecto a los cierres antes del noveno día y muchos dijeron que sí pero que no sabían cómo conseguirlo, así que les ofrecí obtener los

*Certificados de Ofertas “Originales” para los cierres de sus propios negocios (...). Yo le comenté esto a algunas personas y de un momento a otro, esto se hizo muy masivo, muchas personas que no conocía supieron y me contactaron, me llamaban por teléfono o me enviaban correos electrónicos solicitando el documento para sus cierres.”*  
(...)

Adicionalmente, informó que: *“Esta gestión consideraba una tarifa de \$25.000 por documento (siempre mantuvo ese valor), el que era depositado o transferido a mis cuentas corrientes del Banco Santander y Banco Estado que generalmente fue depositado dentro del mismo día. Aproximadamente modifiqué 20 certificados mensuales.”*

El Sr. Orrego agregó lo siguiente *“(...) Aprovecho de aclarar de que la principal motivación de esta modificación del documento apunta a hacer más óptimo el proceso y los tiempos que son importantes en estas instancias.”*

3. Declaración de fecha 24 de julio de 2018, prestada por el Sr. Andrés Orrego Arriagada, ocasión en la que fue consultado para que explicara las modificaciones que efectuaba a los certificados de oferta SCOMP, respondiendo: *“(...) fecha, nombre, dirección de la individualización de la carta conductora del certificado de ofertas SCOMP, el número entre corchetes (que yo elijo al azar), por su parte, dentro del cuerpo de la carta conductora modifica las fechas y el código de consulta. En el certificado de ofertas señala que modifica la denominación “original”, el código de barra en la primera página y en todas las siguientes en el extremo superior derecho.”*

*(...) En la misma carpeta “scomp” (...) En esta carpeta muestra la plantilla de la carta conductora del certificado de oferta.”*

4. Declaración de fecha 26 de julio de 2018, prestada por el Sr. Andrés Orrego Arriagada a las 10:00 hrs., en la que consta lo siguiente: *“Se procede a revisar la carpeta “otros2”, dentro de esta se encuentran las siguientes:*

- *895 valverde y 896 valverde.- Gustavo Valverde, asesor previsional, su última solicitud es de fines del mes pasado.”*

En la misma sesión se le solicita al Sr. Orrego la apertura de su cuenta de su correo electrónico [prevision@live.cl](mailto:prevision@live.cl), requiriéndole que muestre todos aquellos correos en que haya recibido una solicitud de modificación de certificado de ofertas SCOMP o bien haya enviado un certificado modificado, indicando lo siguiente: *“Si lo revisaremos, pero más adelante en el proceso investigativo.”*

5. Declaración de fecha 26 de julio de 2018, prestada por el Sr. Andrés Orrego Arriagada a las 12:00 hrs., en la que se da inicio a revisión de su cuenta de correo electrónico [prevision@live.cl](mailto:prevision@live.cl), constando en el acta lo siguiente: *“Ingresa a la página web del correo electrónico, introduce su usuario y clave. Procede a iniciar la revisión buscando “Rentasvitalicias”, se imprime en PDF y físico una captura de pantalla.*  
(...)

*Se hace la búsqueda “Gustavo Valverde”, se encuentra la dirección de correo electrónico [gvalverde@rentasegur.cl](mailto:gvalverde@rentasegur.cl). Se observa un correo electrónico de fecha 27 de diciembre de*



*2017, se guarda una captura de pantalla, correos electrónicos y documentos adjuntos. Este correo fue enviado con copia a Margarita Marín (mmarin@rentasegur.cl), que debe ser su secretaria o asistente.”*

Finalmente, en aquella ocasión se registró lo siguiente: *“Se procede a revisar la carpeta “otros2”, dentro de esta se encuentran las siguientes: (...) En esta carpeta se encuentran subcarpetas en que cada una corresponde a una solicitud de certificado de oferta SCOMP efectuada por un partícipe que no era frecuente en las solicitudes, esto explica el duplicado de carpetas por nombre. Las subcarpetas correspondientes a los números 1 a 873 fueron eliminadas por los mismos motivos antes expuestos.”*

6. Declaración de fecha **2 de agosto de 2018**, prestada por el Sr. Andrés Orrego Arriagada, en la que éste ingresó, revisó y copió la información del Disco Duro externo, marca Toshiba, N° de serie PZZT1XB, de su propiedad.

Asimismo, en aquella acta consta lo siguiente: *“Se inicia sesión en la cuenta del Banco Estado, se procede a revisar el historial de las transferencias recibidas por el Sr. Orrego a su cuenta corriente N°1055399. La página permite el acceso hasta 1 año hacia atrás, por eso se comienza la revisión de la información desde septiembre de 2017 (se deja copia de captura de pantalla que lo acredita). Se copia la información de las transferencias por \$25.000 en un archivo Excel, que se adjunta a la presente declaración, y adicionalmente se guarda un archivo PDF por cada uno de los meses. La información de las cuentas de origen viene dada por “Rut Origen” y se copia una cantidad de 162 operaciones de transferencia.”*

#### **C. Otros medios de prueba:**

1. Set de documentos contenidos en la subcarpeta “otros2” dentro de la carpeta “scomp” del Notebook marca HP, modelo Pavillion DV7, número de serie 4CB1460YGW, de propiedad del Sr. Andrés Orrego, correspondientes a 2 carpetas identificadas con números correlativos que van desde el 895 al 896, que se refieren a estas 2 solicitudes de modificación de Certificados de Ofertas SCOMP versión “Copia” a Certificados de Ofertas SCOMP versión “Copia adulterada”, requeridas por el Investigado al Sr. Andrés Orrego, según declaración prestada por éste último el día 26 de julio de 2018, tal como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

otros2

Archivo Inicio Compartir Vista

← → Este equipo > Documentos > Expedientes > SP Pensiones > Asesores Previsionales > 1. Andrés Orrego Arriagada > AO > scomp > o

| Nombre       | Fecha de modifica... | Tipo                | Tamaño |
|--------------|----------------------|---------------------|--------|
| 874          | 30-07-2018 17:15     | Carpeta de archivos |        |
| 875          | 30-07-2018 17:15     | Carpeta de archivos |        |
| 876          | 30-07-2018 17:15     | Carpeta de archivos |        |
| 877          | 30-07-2018 17:15     | Carpeta de archivos |        |
| 878          | 30-07-2018 17:15     | Carpeta de archivos |        |
| 879          | 30-07-2018 17:15     | Carpeta de archivos |        |
| 880          | 30-07-2018 17:15     | Carpeta de archivos |        |
| 881          | 30-07-2018 17:15     | Carpeta de archivos |        |
| 882          | 30-07-2018 17:15     | Carpeta de archivos |        |
| 883          | 30-07-2018 17:15     | Carpeta de archivos |        |
| 884          | 30-07-2018 17:15     | Carpeta de archivos |        |
| 885          | 30-07-2018 17:15     | Carpeta de archivos |        |
| 886          | 30-07-2018 17:15     | Carpeta de archivos |        |
| 887          | 30-07-2018 17:15     | Carpeta de archivos |        |
| 888          | 30-07-2018 17:15     | Carpeta de archivos |        |
| 889          | 30-07-2018 17:15     | Carpeta de archivos |        |
| 890          | 30-07-2018 17:15     | Carpeta de archivos |        |
| 891          | 30-07-2018 17:15     | Carpeta de archivos |        |
| 892          | 30-07-2018 17:15     | Carpeta de archivos |        |
| 893          | 30-07-2018 17:15     | Carpeta de archivos |        |
| 894          | 30-07-2018 17:15     | Carpeta de archivos |        |
| 895 valverde | 30-07-2018 17:15     | Carpeta de archivos |        |
| 896 valverde | 30-07-2018 17:15     | Carpeta de archivos |        |
| 897          | 30-07-2018 17:15     | Carpeta de archivos |        |
| 898          | 30-07-2018 17:15     | Carpeta de archivos |        |
| 899          | 30-07-2018 17:15     | Carpeta de archivos |        |
| 900          | 30-07-2018 17:15     | Carpeta de archivos |        |

Dentro de cada carpeta se encuentran los siguientes tipos de documentos digitales, en formato PDF: (i) un formulario de Solicitud de Ofertas; (ii) un Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia”; y (iii) un Certificado de Ofertas SCOMP versión “Original” correspondiente a la versión “Copia adulterada”; según se ejemplifica en la siguiente imagen de la carpeta correspondiente al caso N°895.

895 valverde

Archivo Inicio Compartir Vista

← → Documentos > Expedientes > SP Pensiones > Asesores Previsionales > 1. Andrés Orrego Arriagada > AO > scomp > otros2 > 895 valverde

| Nombre       | Fecha de modifica... | Tipo | T |
|--------------|----------------------|------|---|
| 874          |                      |      |   |
| 875          |                      |      |   |
| 876          |                      |      |   |
| 877          |                      |      |   |
| 878          |                      |      |   |
| 879          |                      |      |   |
| 880          |                      |      |   |
| 881          |                      |      |   |
| 882          |                      |      |   |
| 883          |                      |      |   |
| 884          |                      |      |   |
| 885          |                      |      |   |
| 886          |                      |      |   |
| 887          |                      |      |   |
| 888          |                      |      |   |
| 889          |                      |      |   |
| 890          |                      |      |   |
| 891          |                      |      |   |
| 892          |                      |      |   |
| 893          |                      |      |   |
| 894          |                      |      |   |
| 895 valverde |                      |      |   |
| 896 valverde |                      |      |   |

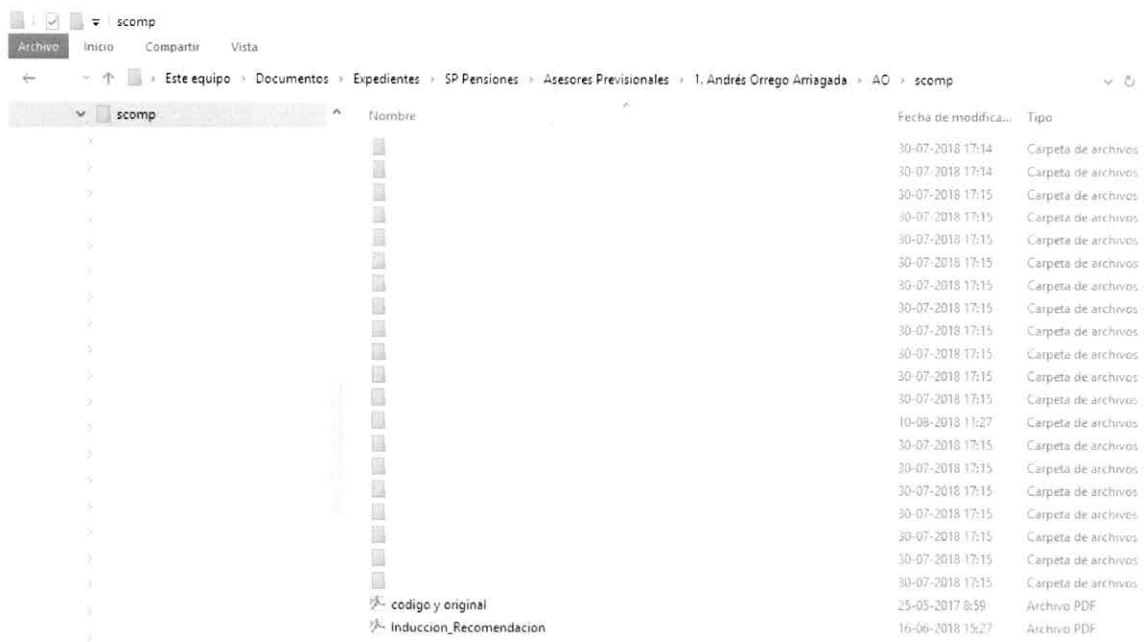
  

| Nombre                               | Fecha de modifica... | Tipo        |
|--------------------------------------|----------------------|-------------|
| documentoOriginal_29_06_2018_7952301 | 03-07-2018 20:50     | Archivo PDF |
| Scomp de Juan Gonzalez               | 03-07-2018 20:45     | Archivo PDF |
| Solicitud de Juan Gonzalez           | 03-07-2018 20:45     | Archivo PDF |

La enumeración de las carpetas N°895 y N°896 corresponden a los procesos de pensión que contienen las siguientes solicitudes de oferta:

| Nº Caso | Nº Solicitud Oferta | Fecha Solicitud Oferta |
|---------|---------------------|------------------------|
| 895     | 795230-01           | 26-06-2018             |
| 896     | 795277-01           | 26-06-2018             |

2. Plantillas en formato PDF contenidas en la carpeta “scomp” del Notebook marca HP, modelo Pavillion DV7, número de serie 4CB1460YGW, de propiedad del Sr. Andrés Orrego, correspondientes a los modelos utilizados por éste último para la adulteración de los Certificados de Oferta SCOMP versión “Copia”, según declaración prestada por éste último el día 24 de julio de 2018, tal como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



Los documentos “código y original” e “Inducción\_Recomendación” contenían las plantillas del código agregado en el Certificado de Ofertas SCOMP “Copia adulterada”, y la de la carta conductora, respectivamente:

**ORIGINAL**

(ORIGINAL)

**SCOMP**

CERTIFICADO DE OFERTAS PENSIONES DE VEJEZ

Santiago, 15 de Junio de 2018.

Señor: \_\_\_\_\_

**NOMBRE**

**DIRECCIÓN**

**COMUNA**

SANTIAGO

(OTR)

Señor:

En respuesta a su solicitud de ofertas de pensión y en cumplimiento de la normativa de las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros, adjuntamos el **Certificado de Ofertas de Montos de Pensión**, único documento válido para aceptar una oferta y seleccionar una modalidad de pensión.

En caso de extravío, pérdida o destrucción de este Certificado usted podrá requerir, sin costo alguno, un duplicado del original en su AFP, a contar de 22/06/2018.

En este Certificado usted podrá revisar en detalle las ofertas de pensión en las modalidades que ha solicitado.

Debe tener presente que esta propuesta tiene una vigencia hasta el 04/07/2018 y que usted puede realizar un máximo de tres solicitudes de ofertas hasta el 07/07/2018 con su actual Certificado de Seguro.

En caso de elegir la modalidad de Retiro Programado, usted debe acudir a su AFP o a la Administradora seleccionada.

En caso de preferir una Renta Vitalicia, usted puede:

- Optar por una de las ofertas de este Certificado. Podrá aceptar esta en su AFP o en la Compañía de Seguros que la ofrece.
- Solicitar una oferta externa en una compañía de seguros (oferta adicional a las incluidas en este Certificado), la que siempre debe ser superior a la oferta realizada por esa misma compañía en el Certificado adjunto, para el mismo tipo de Renta Vitalicia. Podrá aceptar esta en su AFP o en la Compañía de Seguros que la ofrece.

Si no se ha decidido por ninguna de las opciones anteriores, tiene las siguientes alternativas:

- Hacer una nueva Solicitud de Ofertas.
- Solicitar en su AFP un nuevo Certificado de Seguro a iniciar todo el proceso nuevamente.
- Postergar su decisión de pensionarse hasta cuando usted lo estime conveniente.
- Solicitar un renale de Renta Vitalicia, acudiendo a su AFP y eligiendo a lo menos tres de las Compañías que le hicieron ofertas para un mismo tipo de Renta Vitalicia. Para mayor detalle consulte en su AFP.

Atentamente,

Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión

Ref. Código Consulta: 79

AL SEGURO ENCONTRAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MODALIDADES DE PENSIONES

3. Set de capturas de pantallas obtenidas de la cuenta de correo electrónico [prevision@live.cl](mailto:prevision@live.cl), aportada por el Sr. Andrés Orrego, según consta en acta de declaración de fecha 26 de julio de 2018 de las 12:00 hrs., correspondientes a comunicaciones con la cuenta de correo electrónico [gvalverde@rentasegur.cl](mailto:gvalverde@rentasegur.cl) del Investigado.
4. Set de documentos contenidos en la subcarpeta “otros2” dentro de la carpeta “scomp” del disco duro externo marca Toshiba, número de serie PZZT1XB, de propiedad del Sr. Andrés Orrego, correspondientes a 3 carpetas denominadas con los números 728, 734 y 744, que se refieren a las últimas 3 solicitudes de modificación de Certificados de Ofertas SCOMP versión “Copia” a Certificados de Ofertas SCOMP versión “Copia adulterada”, requeridas por el Investigado al Sr. Andrés Orrego, a la fecha en que se hizo el respaldo en el disco duro de la información por parte del Sr. Orrego, según consta en acta de declaración de fecha 2 de agosto de 2018, tal como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

| Nombre       | Fecha de modifica... | Tipo                | Tamaño |
|--------------|----------------------|---------------------|--------|
| 727          | 03-08-2018 12:58     | Carpeta de archivos |        |
| 728 valverde | 03-08-2018 12:58     | Carpeta de archivos |        |
| 729          | 03-08-2018 12:58     | Carpeta de archivos |        |
| 730          | 03-08-2018 12:58     | Carpeta de archivos |        |
| 731          | 03-08-2018 12:58     | Carpeta de archivos |        |
| 732          | 03-08-2018 12:58     | Carpeta de archivos |        |
| 733          | 03-08-2018 12:58     | Carpeta de archivos |        |
| 734 valverde | 03-08-2018 12:58     | Carpeta de archivos |        |
| 735          | 03-08-2018 12:58     | Carpeta de archivos |        |
| 736          | 03-08-2018 12:58     | Carpeta de archivos |        |
| 737          | 03-08-2018 12:58     | Carpeta de archivos |        |
| 738          | 03-08-2018 12:58     | Carpeta de archivos |        |
| 739          | 03-08-2018 12:58     | Carpeta de archivos |        |
| 740          | 03-08-2018 12:58     | Carpeta de archivos |        |
| 741          | 03-08-2018 12:58     | Carpeta de archivos |        |
| 742          | 03-08-2018 12:58     | Carpeta de archivos |        |
| 743          | 03-08-2018 12:58     | Carpeta de archivos |        |
| 744 valverde | 03-08-2018 12:58     | Carpeta de archivos |        |
| 745          | 03-08-2018 12:58     | Carpeta de archivos |        |
| 746          | 03-08-2018 12:58     | Carpeta de archivos |        |
| 747          | 03-08-2018 12:58     | Carpeta de archivos |        |

Dentro de cada carpeta se encuentran los siguientes tipos de documentos digitales en formato PDF: (i) un formulario de Solicitud de Ofertas; (ii) un Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia”; y (iii) un Certificado de Ofertas SCOMP versión “Original” correspondiente a la versión “Copia adulterada”; según se ejemplifica en la siguiente imagen de la carpeta correspondiente al caso N° 728.

| Nombre                               | Fecha de modifica... | Tipo        | Tamaño |
|--------------------------------------|----------------------|-------------|--------|
| documento_26_12_2017_757332          | 04-01-2018 19:22     | Archivo PDF | 52 KB  |
| documentoCopia_04_01_2018_7573322    | 04-01-2018 19:22     | Archivo PDF | 99 KB  |
| documentoOriginal_29_12_2017_7573322 | 04-01-2018 19:27     | Archivo PDF | 664 KB |



La enumeración de las carpetas N° 728, 734 y 744, corresponden a los siguientes casos:

| N°_Caso | N° Solicitud Oferta | Fecha_Sol _Oferta |
|---------|---------------------|-------------------|
| 728     | 757332-02           | 26-12-2017        |
| 734     | 762004-01           | 09-01-2018        |
| 744     | 763764-01           | 18-01-2018        |

5. Transferencias bancarias realizadas por el Investigado desde su cuenta a la cuenta corriente del Banco Estado del Sr. Andrés Orrego, desde el día 10 de septiembre de 2017 hasta el 5 de julio de 2018, aportadas voluntariamente por el Sr. Orrego de fecha 2 de agosto de 2018, y que corresponden a las siguientes:

| Fecha y Hora     | Núm_Op   | Monto Transf \$ | Banco Origen    | Cuenta Origen    | Rut Origen  |
|------------------|----------|-----------------|-----------------|------------------|-------------|
| 06-09-2017 15:22 | 15221319 | 25.000          | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |
| 11-10-2017 13:15 | 13155932 | 25.000          | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |
| 10-11-2017 15:45 | 15450632 | 25.000          | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |
| 11-12-2017 12:38 | 12385212 | 25.000          | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |
| 27-12-2017 14:21 | 14210291 | 25.000          | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |
| 28-12-2017 15:12 | 15122344 | 25.000          | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |
| 04-01-2018 14:05 | 14055093 | 25.000          | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |
| 17-01-2018 12:08 | 12080529 | 25.000          | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |
| 24-01-2018 13:33 | 13335220 | 25.000          | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |
| 09-04-2018 18:13 | 18132375 | 25.000          | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |
| 04-05-2018 21:04 | 21041965 | 25.000          | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |
| 17-05-2018 16:04 | 16040928 | 25.000          | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |
| 23-05-2018 18:57 | 18573715 | 25.000          | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |
| 03-07-2018 18:56 | 18561875 | 50.000          | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |

6. Información bancaria proporcionada mediante presentación el día 31 de julio de 2018 por el Investigado, en la que acompaña 2 transferencias bancarias de su cuenta personal a la cuenta corriente del Sr. Andrés Orrego, los días 10 de noviembre de 2017 y 11 de diciembre de 2017, obteniéndose la siguiente información:

| Fecha      | Monto<br>Transf \$ | Banco Origen    | Cuenta Origen    | Rut Origen  |
|------------|--------------------|-----------------|------------------|-------------|
| 10-11-2017 | 25.000             | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |
| 11-12-2017 | 25.000             | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |

## V. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

A partir de los hechos descritos en la Sección I y acreditados a través de los medios de prueba detallados en la Sección IV, en relación con las normas citadas en la Sección III, todas de la presente Resolución, es posible observar que, en la especie, **se configuran graves y reiteradas infracciones a la legislación y normativa vigente por parte del Investigado.**

En efecto, a raíz de las presentaciones realizadas por el gerente general de SCOMP con fecha 14 de junio de 2018 y por el asesor previsional denunciante, el 16 de mayo de 2018, la Intendencia de Seguros de la CMF a través de Minuta Reservada N° 026 de fecha 6 de julio de 2018, denunció a la Unidad de Investigación de la CMF una serie de hechos que, entre otros, darían cuenta de la participación del Sr. Andrés Orrego en la modificación o adulteración de Certificados de Oferta SCOMP versión “Copia adulterada” y con cierres de procesos de pensión utilizando Certificados versión “Copia adulterada” en plazos muy breves.

Producto de lo anterior, se realizó una serie de procedimientos investigativos a efectos de dilucidar la efectividad de los hechos denunciados, así como la participación del Sr. Orrego en ellos, a partir de los cuales y entre otros, obtuvo dispositivos de almacenamiento digital (notebook, disco duro y celular), correos electrónicos, transferencias bancarias, y declaraciones.

La información así obtenida da cuenta que: (i) el Sr. Orrego, por medio de un programa de edición de documentos digitales, modificó diversos Certificados de Oferta SCOMP versión “Copia” transformándolos en documento Certificado de Oferta SCOMP versión “Copia adulterada”, con el objeto de reemplazar con este último el Certificado de Oferta SCOMP versión “Original” en trámites de pensión; (ii) el Sr. Orrego, usó para sí y además proporcionó los Certificados de Oferta SCOMP versión “Copia adulterada” a agentes de venta y otros asesores previsionales a cambio de una suma de dinero que para el caso del Investigado ascendió a \$25.000 por certificado; (iii) para realizar las modificaciones en los documentos antes referidos, el Sr. Orrego requirió a los agentes y asesores, a quienes proporcionó tal servicio, los documentos Solicitud de Oferta y Certificado de Oferta SCOMP versión “Copia”, los cuales les fueron entregados vía email al correo electrónico [prevision@live.cl](mailto:prevision@live.cl), perteneciente al Sr. Orrego; y (iv) el Sr. Orrego enviaba el Certificado de Oferta SCOMP versión “Copia adulterada” a la cuenta de correo electrónico correspondiente al respectivo petitionerio, en este caso, el Investigado, a través del correo [gvalverde@rentasur.cl](mailto:gvalverde@rentasur.cl), o también según señala este último, en su oficina.

Del levantamiento anterior, se detectó una serie de elementos que permitieron configurar la realización de las conductas antes descritas y la consecuente participación del Investigado en la

solicitud de Certificados de Ofertas SCOMP versión “Copia adulterada” al Sr. Orrego, y el posterior uso de estos en el proceso de aceptación de ofertas de pensión y selección de modalidad de pensión o también denominado, cierre de los procesos de pensión.

**A. Antecedentes proporcionados por el Sr. Andrés Orrego.**

Conforme con los antecedentes obtenidos desde el Notebook del Sr. Orrego, descritos en la Sección IV de esta Resolución y, de la información proporcionada por éste en sus declaraciones, se evidenció que el Investigado mantuvo un contacto permanente con el Sr. Orrego a fin de que éste le proporcionara el documento Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia adulterada” para acelerar los trámites de aceptación de ofertas de pensión y selección de modalidad de pensión. En dicho sentido, el Sr. Orrego declaró que dentro de la carpeta “scomp” contenida tanto en su Notebook como en su Disco Duro de respaldo, se evidenciaban subcarpetas que correspondían a personas que le habían solicitado Certificados de Oferta SCOMP en su versión “Copia adulterada” para el uso de sus cierres de negocios, dentro de las cuales se encontraba la subcarpeta denominada “otros2” que correspondía a aquella que almacenaba los documentos referidos a las solicitudes del Investigado.

Tras la revisión de las subcarpetas “otros2” contenidas en ambos dispositivos del Sr. Orrego, se evidenció en el Disco Duro de respaldo, la existencia de 3 carpetas denominadas con números 728, 734 y 744, mientras que en el Notebook se observaron 2 carpetas denominadas con números correlativos que iban desde el 895 al 896. La enumeración de las carpetas antes señaladas, según así declaró el Sr. Orrego, correspondía a un correlativo de las solicitudes que recibió por parte del Investigado.

Las 5 carpetas enunciadas previamente contenían cada una, un set de documentos en formato PDF consistente en: (i) Solicitud de Ofertas; (ii) Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia”; y (iii) Certificado de Ofertas SCOMP versión “Original” versión correspondiente a “Copia adulterada” que fue modificado por el Sr. Orrego Arriagada. Dichos antecedentes correspondían a los siguientes clientes o afiliados:

| Nº  | Nº Solicitud _<br>Oferta | Fecha Solicitud<br>Oferta |
|-----|--------------------------|---------------------------|
| 728 | 757332-02                | 26-12-2017                |
| 734 | 762004-01                | 09-01-2018                |
| 744 | 763764-01                | 18-01-2018                |
| 895 | 795230-01                | 26-06-2018                |
| 896 | 795277-01                | 26-06-2018                |

Por su parte, conforme a los antecedentes obtenidos desde el Notebook del Sr. Orrego, descritos en la Sección IV de esta Resolución y, de la información proporcionada por éste en sus declaraciones, el Equipo de Investigación evidenció que para la confección de los Certificados de Ofertas SCOMP versión “Copia modificada”, el Sr. Orrego incorporó una carta conductora creada por él a partir de una plantilla en formato PDF encontrada en su Notebook y Disco Duro a la cual incorporó los datos correspondientes a fecha, nombre del cliente, dirección del cliente y un número entre corchetes que elegía al azar, mientras que en el cuerpo de la carta modificó fechas y el código de consulta o número de solicitud de oferta.

Para la confección de la carta que contenía los Certificados de Oferta SCOMP versión “Copia adulterada”, el Investigado remitió vía correo electrónico los Certificados Ofertas SCOMP Copia y las Solicitudes de Ofertas remitidos al Sr. Orrego, documentos que contienen datos personales de los clientes del Investigado, que aquellos le proporcionaron exclusivamente a éste último para los trámites de sus procesos de pensión, en el contexto del proceso de trámite de pensión. En tal sentido, dentro del documento denominado “Solicitud de Ofertas” se encuentran los datos consistentes en: nombres, apellidos, número de cedula de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico, y otros datos necesarios para la aceptación de oferta y selección de modalidad tales como el tipo de pensión y condiciones seleccionadas por el cliente; mientras que en el Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia”, además de los datos anteriores, figuran, el estado civil, fecha de nacimiento, sexo, AFP de origen, saldo destinado a pensión, y beneficiarios de la pensión (datos del cónyuge e hijos).

En cuanto a las modificaciones introducidas al Certificado de Oferta SCOMP Copia por parte del Sr. Orrego, este informó que lo que adulteró en todos los casos fue: (i) la palabra “Copia” contenida en todas las páginas del certificado, reemplazándola por “Original”; y (ii) el código de barra ubicado en el costado superior derecho de todas las páginas del Certificado.

Por su parte, revisada, previa autorización del Sr. Orrego, su cuenta de correo electrónico y realizadas búsquedas en las carpetas correspondientes a “Bandeja de Entrada”, “Elementos Enviados”, “Elementos Eliminados”, “Correo no deseado”, y “Borradores”, por los criterios “Rentasvitalicias” y “Gustavo Valverde”, a efectos de corroborar los intercambios de correos electrónicos que dieran cuenta de solicitudes de Certificado de Ofertas SCOMP versión “Original” por parte del Investigado y las respuestas a éstas, entregadas por el Sr. Orrego adjuntando los documentos solicitados; se constató la existencia de una serie de comunicaciones entre el Sr. Orrego y el Investigado a través de los correos encontrados en las citadas carpetas, provenientes de la casilla del Investigado que adjuntaban archivos formato PDF correspondientes a Solicitudes de Oferta y Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia”.

En línea con lo anterior, el Sr. Orrego en declaración prestada ante el Equipo de Investigación informó que para la realización de la gestión de modificación del Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia” a Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia adulterada” cobraba una suma de \$25.000 por cada documento solicitado, que aquel canon lo recibía -por medio de depósito o transferencia electrónica- en su cuenta corriente del Banco del Estado de Chile, y que éstos pagos eran efectuados dentro del mismo día en que recibía la solicitud.

De acuerdo a ello, el Sr. Orrego entregó información correspondiente a las transferencias electrónicas recibidas en su cuenta corriente del Banco Estado de Chile, constatando el Equipo de Investigación en los movimientos de la cuenta del Banco Estado, los siguientes pagos realizados por el Investigado:

| Fecha y Hora     | Número Op | Monto Transf \$ | Banco Origen    | Cuenta Origen    | Rut Origen  |
|------------------|-----------|-----------------|-----------------|------------------|-------------|
| 06-09-2017 15:22 | 15221319  | 25.000          | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |
| 11-10-2017 13:15 | 13155932  | 25.000          | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |
| 10-11-2017 15:45 | 15450632  | 25.000          | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |
| 11-12-2017 12:38 | 12385212  | 25.000          | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |
| 27-12-2017 14:21 | 14210291  | 25.000          | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |
| 28-12-2017 15:12 | 15122344  | 25.000          | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |
| 04-01-2018 14:05 | 14055093  | 25.000          | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |
| 17-01-2018 12:08 | 12080529  | 25.000          | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |
| 24-01-2018 13:33 | 13335220  | 25.000          | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |
| 09-04-2018 18:13 | 18132375  | 25.000          | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |
| 04-05-2018 21:04 | 21041965  | 25.000          | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |
| 17-05-2018 16:04 | 16040928  | 25.000          | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |
| 23-05-2018 18:57 | 18573715  | 25.000          | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |
| 03-07-2018 18:56 | 18561875  | 50.000          | Banco Santander | Cuenta Corriente | 6.287.316-7 |

Los elementos antes descritos, permiten concluir lo siguiente:

- El Investigado requirió a lo menos 5 Certificados de Oferta SCOMP en su versión “Copia adulterada” al Sr. Orrego;
- El Sr. Orrego mantuvo en sus registros electrónicos (Notebook y Disco Duro) 5 carpetas vinculadas al Investigado referidas a solicitudes de Certificados de Oferta SCOMP versión “Copia adulterada”;
- El Sr. Orrego confeccionó un documento a partir de los Certificados de Oferta SCOMP versión “Copia” entregados vía correo electrónico por el Investigado, en que en éste modificó la palabra “Copia” y la reemplazó por “Original”, incluyó un código de barra en cada página (el mismo en todos los casos), y agregó una carta conductora; generando un nuevo documento correspondiente a los Certificados de Oferta SCOMP versión “Copia adulterada”, contenidos en las 5 carpetas en comento;
- El Sr. Orrego proporcionó el Certificado de Oferta SCOMP versión “Copia adulterada” al Investigado a través de correo electrónico; y
- El Investigado realizó 14 transferencias desde su cuenta corriente del Banco Santander, entre los días 6 de septiembre de 2017 y 3 de julio de 2018, a la cuenta corriente del Banco Estado del Sr. Orrego, que corresponden al pago de 15 Certificados de Oferta SCOMP versión “Copia adulterada”.

## **B. Antecedentes proporcionados por SCOMP S.A.**

Se analizaron las bitácoras de acceso a SCOMP, proporcionadas por SCOMP S.A. en respuesta al Oficio Reservado UI N° 339 de 16 de agosto de 2018, a efectos de precisar la fecha de emisión del Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia” y la fecha de selección de modalidad para cada uno de los 5 casos que se encontraban en la carpeta denominada “otros2” contenida en el Notebook y Disco Duro del Sr. Orrego.



Así se estableció que, de los casos antes mencionados, 5 de ellos fueron cerrados por el Investigado, esto es, seleccionada la modalidad de pensión, consignándose que entre la fecha de emisión del Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia” y la fecha de selección de modalidad, transcurrió entre dos y ocho días hábiles desde la emisión de la “Copia” de aquel Certificado, tal como se observa en la siguiente tabla:

| Nº  | Nº Solicitud Oferta | Fecha Solicitud Oferta | Fecha Emisión Certif. Oferta | Fecha Selección Modalidad | Dif_ días |
|-----|---------------------|------------------------|------------------------------|---------------------------|-----------|
| 728 | 757332-02           | 26-12-2017             | 29-12-2018                   | 05-01-2018                | 4         |
| 734 | 762004-01           | 09-01-2018             | 12-01-2018                   | 19-01-2018                | 5         |
| 744 | 763764-01           | 18-01-2018             | 23-01-2018                   | 25-01-2018                | 2         |
| 895 | 795230-01           | 26-06-2018             | 29-06-2018                   | 12-07-2018                | 8         |
| 896 | 795277-01           | 26-06-2018             | 29-06-2018                   | 04-07-2018                | 2         |

Por otra parte, a partir de la Base de Certificados de Ofertas SCOMP “Original”, proporcionada por SCOMP S.A. a través de la revisión de los Certificados de Ofertas SCOMP “Original” emitidos por esa Sociedad, se examinó la autenticidad e integridad de los 5 certificados usados para el trámite de selección de modalidad de pensión en los 5 casos cuyo cierre fue efectuado por el Investigado dentro de los tres primeros días hábiles posteriores a la emisión de la “Copia” del Certificado de Ofertas SCOMP.

En tal sentido, se extrajo el código de barra de cada uno de los Certificados de Ofertas SCOMP “Original” y “Copia adulterada”, por ser éste el elemento que permite singularizar cada uno de estos documentos, y se confeccionó una tabla que permite realizar una comparación individual de cada uno de los referidos códigos. De ello, fue posible observar que los códigos de barra contenidos en los Certificados de Ofertas SCOMP “Original” son todos diferentes entre sí, mientras que en el caso de los códigos contenidos en los Certificados de Ofertas SCOMP “Copias adulteradas” -creados por el Sr. Orrego- utilizados en los procesos de aceptación de ofertas y selección de modalidad, resultaron ser idénticos entre sí y corresponden al mismo “modelo” de código obtenido desde el Notebook del Sr. Orrego.

Así, tras la comparación visual de los códigos contenidos en la versión “Original” con la versión “Copia adulterada” del Certificado de Ofertas SCOMP, se constató que en ninguno de los 5 casos analizados estos códigos coincidían, tal como se muestra a continuación:

| Nº  | Nº Sol_ Oferta | Código de Barra Certificado de Ofertas SCOMP “Original”                             | Código de Barras Certificado de Ofertas SCOMP “Copia adulterada” Utilizados          |
|-----|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| 728 | 757332-02      |  |  |

|     |           |                                                                                   |                                                                                    |
|-----|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| 734 | 762004-01 |  |  |
| 744 | 763764-01 |  |  |
| 895 | 795230-01 |  |  |
| 896 | 795277-01 |  |  |

Lo anterior permite concluir que el Investigado, a lo menos en los 5 casos referidos, utilizó Certificados de Ofertas SCOMP en su versión “Copia adulterada”, en el proceso de aceptación de oferta y selección de modalidad de pensión efectuada producto de la asesoría previsional brindada a sus clientes, presentando los documentos alterados tanto en la Compañía de Seguros de Vida en que se contrató la renta vitalicia como en la Administradora de Fondos de Pensiones en que el afiliado mantenía sus fondos.

C. Información de seguimiento de envío de Correos de Chile.

Conforme a información obtenida por la Unidad de Investigación de la CMF relativa a los números de seguimiento de Correos de Chile de las cartas que contenían los Certificados de Oferta SCOMP en su versión “Original”, remitidos por SCOMP a efectos de corroborar la fecha de entrega física de dicha carta al correspondiente consultante.

A partir de dicha información, el Equipo de Investigación comparó aquella fecha con la fecha de aceptación de oferta y selección de modalidad de pensión efectuada por el Investigado para sus clientes respecto de los 5 casos referidos, obteniendo la siguiente información:

| Nº Caso | Nº SOL    | Fecha Sol_OFE | Fecha Acep OFE | Fecha SelOFE | Num_Seguimiento CorreoCL | Fecha_Entrega_CorreoCL | Dif_Días_Acept_CorreoCL |
|---------|-----------|---------------|----------------|--------------|--------------------------|------------------------|-------------------------|
| 728     | 757332-02 | 26-12-2017    | 05-01-2018     | 05-01-2018   | 1180580206050            | 28-12-2017             | -5                      |
| 734     | 762004-01 | 09-01-2018    | 19-01-2018     | 19-01-2018   | 1180580246698            | 18-01-2018             | -1                      |
| 744     | 763764-01 | 18-01-2018    | 25-01-2018     | 25-01-2018   | 1180584838820            | 26-01-2018             | 1                       |
| 895     | 795230-01 | 26-06-2018    | 12-07-2018     | 12-07-2018   | 1180688013086            | 11-07-2018             | -1                      |
| 896     | 795277-01 | 26-06-2018    | 04-07-2018     | 04-07-2018   | 1180688013208            | 13-07-2018             | 8                       |

De este modo, es posible observar que, de los 5 casos analizados, en 2 de ellos, la carta que contenía el Certificado de Ofertas SCOMP versión “Original” fue entregada **siempre** en una fecha posterior a la fecha en que el Investigado realizó la aceptación de oferta y selección de modalidad de

pensión, a saber, entre 1 y 8 días luego de aceptada la oferta y seleccionada la modalidad. Por lo que, es posible concluir que los 2 procesos de aceptación de oferta y selección de modalidad de pensión referidos, no fueron efectuados con el Certificado de Ofertas SCOMP “Original”.

#### D. Antecedentes proporcionados por el asesor Gustavo Valverde.

El informe de fiscalización del Investigado emitido por la Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados de la SP, y remitidos mediante los Oficios Reservados N° 22.550 y 22.982 de fechas 11 y 18 de octubre de 2018, dan cuenta que de la revisión de los documentos incluidos en las 12 carpetas entregadas por el Investigado se pudo constatar en 5 de ellas que además de la existencia de un Certificado de Oferta SCOMP versión “Copia adulterada”, la aceptación de la oferta se efectuó sin la recepción del Certificado de Oferta SCOMP versión “Original” toda vez que este último fue recepcionado en forma posterior o bien, devuelto a SCOMP por Correos de Chile. Por otra parte, cabe agregar que, según el informe de la SP, en ninguno de estos casos la AFP de origen imprimió un duplicado del Certificado de Oferta original.

| N° Solicitud Oferta | Fecha Solicitud Oferta | Fecha emisión Certificado Oferta | Fecha Aceptación Oferta | Fecha selección Modalidad | Días entre emisión certificado aceptación | Días entre AO y recepción correo | Indicador devolución de correos | Carpeta Asesor Observación CO                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------|------------------------|----------------------------------|-------------------------|---------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 65917603            | 05-07-2016             | 08-07-2016                       | 12-07-2016              | 12-07-2016                | 2                                         |                                  | SI                              | Falta hoja 1/10 (Carátula) y la hoja 10/10 (descripción de las categorías de riesgos). Código de barras adulterado y sin carta conductora                                                                                                                  |
| 69771502            | 23-01-2017             | 26-01-2017                       | 27-01-2017              | 27-01-2017                | 1                                         |                                  | SI                              | Falta hoja 1/8 (Carátula). Código de barras adulterado del CO y sin carta conductora                                                                                                                                                                       |
| 75091501            | 06-11-2017             | 09-11-2017                       | 13-11-2017              | 13-11-2017                | 2                                         | 7                                | SI                              | Falta hoja en el CO: 1/6 (Caratula). Código de barra del CO                                                                                                                                                                                                |
| 75559801            | 04-12-2017             | 07-12-2017                       | 12-12-2017              | 12-12-2017                | 2                                         | 2                                | NO                              | Faltan hojas en el CO: 1/12 (Caratula) y 6/12 (referida a una información con título "Importante" y con párrafo alusivo a que la pensión puede aumentar en la medida que la comisión no exista). Código de barras del adulterado CO y sin carta conductora |
| 76376401 *          | 18-01-2018             | 23-01-2018                       | 25-01-2018              | 25-01-2018                | 2                                         | 1                                | NO                              | En CO título "Original" en posición distinta dentro del documento. Falta hoja 9/9 (descripción de las categorías de riesgos). Sin carta conductora                                                                                                         |

Respecto de lo analizado previamente, debe tenerse presente que el caso correspondiente a la Solicitud de Oferta N° 76376401 del 18 de enero de 2018 se encuentra también incorporado en el análisis de las letras anteriores por haberse encontrado un certificado de oferta “versión adulterada” respecto de dicha solicitud, en la carpeta virtual 744 del disco duro externo marca Toshiba, número de serie PZZT1XB, de propiedad del Sr. Andrés Orrego.

Por otra parte, en la tabla siguiente se muestra la información relativa a los números de seguimiento de Correos de Chile de los envíos de las cartas que contenían el Certificado de Oferta SCOMP versión “Original”, lo que permitió determinar los días transcurridos entre la aceptación de

ofertas y la recepción del correo que contenía el correspondiente certificado de ofertas original para los casos siguientes.

| Nº Solicitud Oferta | Fecha Solicitud Oferta | Fecha emisión CO | Fecha Aceptación Oferta | Fecha selección Modalidad | Folio de Correos | Fecha de recepción de correo | Días entre AO y recepción correo |
|---------------------|------------------------|------------------|-------------------------|---------------------------|------------------|------------------------------|----------------------------------|
| 75091501            | 06-11-2017             | 09-11-2017       | 13-11-2017              | 13-11-2017                | 1180579516436    | 22-11-2017                   | 7                                |
| 75559801            | 04-12-2017             | 07-12-2017       | 12-12-2017              | 12-12-2017                | 1180579574955    | 14-12-2017                   | 2                                |
| 76376401            | 18-01-2018             | 23-01-2018       | 25-01-2018              | 25-01-2018                | 1180584838820    | 26-11-2017                   | 1                                |

Los hechos precedentemente descritos y acreditados mediante la prueba citada en esta Resolución, dan cuenta que el Investigado **en la tramitación de las pensiones de sus clientes, en a lo menos 5 casos, hizo uso no autorizado de la información personal proporcionada por esos afiliados que eran sus clientes**, al entregar dicha información y encargar a un tercero -el Sr. Orrego- la confección de diversos Certificados de Oferta SCOMP versión “Copia adulterada”. Adicionalmente, **en 6 casos el Investigado utilizó Certificados de Oferta SCOMP versión “Copia adulterada” en la aceptación de oferta y selección de modalidad**, 2 de los cuales coinciden con los Certificados encontrados en el Notebook del Sr. Orrego Arriagada, y los 4 restantes, fueron identificados en el proceso de fiscalización conjunta de la SP y la CMF; todo ello en incumplimiento de la legislación y normativa vigente.

De este modo, el Investigado hizo uso no autorizado de datos personales que figuraban en las Solicitudes de Ofertas y en los Certificados de Ofertas SCOMP Copias de a lo menos 5 de sus clientes, tales como, nombres, apellidos, número de cédula de identidad, dirección, teléfono, e-mail, estado civil, fecha de nacimiento, sexo, AFP de origen, saldo destinado a pensión, y beneficiarios de la pensión (datos del cónyuge e hijos), todos necesarios para la aceptación de ofertas y selección de modalidad de pensión, al efectuar el envío de estos al Sr. Orrego a fin de obtener de éste un Certificado de Ofertas SCOMP versión “Copia adulterada” que le permitiera efectuar dicho trámite de manera anticipada.

Así, no resguardó la privacidad de la información que manejaba en el contexto de la asesoría previsional prestada a sus clientes e hizo uso no autorizado de la misma para la obtención de Certificados de Ofertas SCOMP versión “Copia adulterada” con el propósito de acelerar el proceso de aceptación de oferta y selección de modalidad de pensión, y con ello “poder asegurar” el cierre del negocio y el consecuente beneficio económico de ello, correspondiente a la comisión por concepto de la asesoría previsional prestada a cada cliente.

Adicionalmente, el Investigado utilizó Certificados de Ofertas SCOMP versión “Copia adulterada” proporcionados por el Sr. Orrego, lo cual fue ratificado por la premura con que concluyó (aceptó la oferta y seleccionó la modalidad de pensión) dichos trámites.

## VI. DESCARGOS Y ANÁLISIS.

Con fecha 26 de noviembre de 2018, el Investigado formuló sus descargos. Al efecto, se analizarán a continuación los descargos que son de carácter general y las peticiones formuladas por la defensa.

## **VI.1. DESCARGOS.**

Reconoce que compró certificados de Oferta SCOMP a don Andrés Orrego Arriagada, pero que desconocía que eran adulterados, pues el señor Orrego señalaba públicamente que eran originales.

### **VI.1.1. DESARROLLO DE LOS DESCARGOS.**

- Señala que es efectivo que el Investigado tiene la calidad de asesor previsional.
- Agrega que es efectivo que el Investigado solicitó ayuda al señor Orrego para obtener en un menor tiempo a los 9 días que indica la ley, la calificación del certificado SCOMP, como originales. Dicha acción se basó en la urgencia con que algunos afiliados solicitaron el término del trámite de pensión en el marco del Decreto Ley N° 3.500 de 1980.
- Indica que el Investigado sin adulterar certificados ni solicitar dinero adicional al que recibiría por parte de la institución encargada de otorgar la pensión al afiliado por sus comisiones recurrió al señor Orrego, de quien se decía que por sus influencias en la empresa SONDA era capaz de obtener el certificado de Ofertas SCOMP original, antes del plazo legal fijado. Continúa señalando que nadie dudó de la honorabilidad del señor Orrego por el prestigio que tenía en la plaza y porque era muy riguroso en el pago de sus obligaciones con otros asesores.
- Señala que el Investigado no entendía que la obtención anticipada de los certificados era ilegal y que además eran adulterados. Agrega que la adulteración era tan perfecta que ni siquiera las AFP y compañías de seguro pudieron verificar la adulteración.
- Indica que jamás le fue revelado por el señor Orrego que los certificados eran adulterados.
- Expresa que el Investigado siempre estuvo de buena fe en la obtención de los certificados cuestionados.
- Indica que esa parte se allana a que los certificados que se acusan como adulterados son los que el Investigado tramitó con el señor Orrego.
- Hace presente que la solicitud de oferta N° 762004-0, se tramitó dentro del plazo de 9 días que indica la ley, lo que confirma que el Investigado tenía la convicción de que los certificados tramitados por el señor Orrego eran completamente legales.
- Agrega que sólo los certificados señalados en la formulación de cargos fueron obtenidos con la supuesta ayuda del señor Orrego y que todos los demás certificados tramitados por el Investigado son válidos, auténticos y tramitados conforme a la ley.
- Señala que el uso no autorizado de los datos personales de 5 clientes del Investigado no tiene un fundamento sustentable, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 2 y 9 de la Ley N° 19.628 pues: no divulgó ni utilizó los datos de ninguna manera; no se puede determinar el acceso o conocimiento de los datos personales por parte del señor Orrego, a quien nunca le interesó obtener datos personales ni utilizarlos y; cada una de las 5 personas sabían y autorizaron expresamente la tramitación para la obtención anticipada de los certificados,



teniendo conocimiento que sus datos serían vistos por otra persona.

- Finaliza indicando que el Investigado ha cooperado completamente con la investigación.

#### VI.1.2. ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS.

Consta de los descargos formulados que el Investigado ha reconocido expresamente que solicitó certificados de oferta al señor Andrés Orrego y que utilizó dichos certificados para agilizar los trámites de obtención de pensiones.

Así también en su declaración de fecha 30 de julio de 2018 prestada por el Investigado ante funcionarios de la SP, de la Intendencia de Seguros y de la Unidad de Investigación de la CMF, ocasión en la que fue consultado para que “(...) informe si ha utilizado Certificados de Oferta de SCOMP modificados, esto es, si ha utilizado una copia de aquel certificado modificada electrónicamente para que aparezca como “original”, en el proceso de cierre de negocios.”, respondiendo el Investigado lo siguiente:

*“En estos 12 casos no fueron en su totalidad, yo quiero aclarar que deben ser aproximadamente 5 casos en que yo obtuve y reconozco la falta, se me ofreció por varias personas en el mercado que tenían contacto en SCOMP para poder obtener un certificado de ofertas original. Consigno también de que esto existe también desde hace varios años (4 o 5 años), el mercado o sistema lo sabía, según se informaba por ellos que tenían un contacto en SCOMP que ofrecía la posibilidad de tenerlo, a mí la información nunca me llegó de que eran documentos adulterados, y era fácilmente comprobable porque el documento que yo finalmente obtuve era idéntico a la copia que obtuve y que me había enviado el sistema SCOMP cuando accedo a la página con la clave.*

(...)

*Solicitado para que explique la operatoria, señala: yo solamente le daba el número de solicitud de SCOMP al Sr. Orrego o al Sr. Gutiérrez (no le enviaba la solicitud de ofertas); ellos en algunas ocasiones me pasaban a dejar la carta conductora con el certificado de ofertas SCOMP a la oficina y en otras ocasiones me lo enviaron a mi correo electrónico. Cuando me lo entregaron físicamente, no me lo enviaron de manera digital, era lo uno o lo otro. Para mí estos siempre fueron el original, no cuestioné su veracidad en ese momento, ahora bien dados los cuestionamientos del sistema entiendo que no eran originales. Yo tengo una secretaria (Margarita Marín) que trabaja conmigo desde hace 10 años más o menos; ella le daba el número de solicitud al Sr. Orrego o Gutiérrez, tengo entendido que en algunos casos le pedían el archivo de la copia del certificado de ofertas de SCOMP.*

Asimismo, el Investigado señala que desconocía que los certificados fueran copias adulteradas a efectos que parecieran el certificado de ofertas original, y que siempre entendió que los certificados eran originales.

En este sentido, resulta necesario considerar lo dispuesto en el número 7. “Certificado de Ofertas” contenido en las Secciones IV. “Operación del Sistema” y VI. “Alternativas del consultante” de la Norma de Carácter General N° 218 de la CMF, REF.: “Imparte instrucciones sobre Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión establecido por el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980.” de 30 de julio de 2008, y lo dispuesto en el Libro III, Título II, Letra E, Capítulo VII y G, Capítulo VII del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500 de 1980, normas

que regulan la utilización de certificados de ofertas, estableciendo expresamente que la recepción de la información de SCOMP emitida al pensionable, es acreditada a través del envío del certificado original.

Sobre el particular, el punto 7 de la Sección IV de la NCG N° 218 señala expresamente:

***“El Certificado de Ofertas original será el documento mediante el cual el consultante acreditará la recepción de la información del Sistema. Dentro de los cuatro días hábiles siguientes de ingresada la consulta, el Sistema remitirá al domicilio del consultante, por correo certificado, el original del Certificado de Ofertas que se define en el Título V [número 1, letra F, del Título II, Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones]. Lo anterior, sin perjuicio de enviarle también una copia a su correo electrónico, en el caso que lo hubiere informado en su solicitud. En ambas comunicaciones deberá señalarse que el documento válido para efectuar la aceptación de una oferta y selección de modalidad, es el Certificado original.”*** (énfasis agregado).

De tal modo, como se observa de la parte transcrita y de la normativa citada en la Sección III anterior, el único certificado que debe ser utilizado para los trámites de aceptación de ofertas y selección de modalidad de pensión es el certificado original.

Por otra parte, no resulta atendible que el Investigado no se hubiera representado que la entrega de datos personales de los pensionables a un tercero distinto a SCOMP, para la obtención de Certificados de forma irregular y ajena al procedimiento dispuesto por la normativa vigente, contraviniera lo establecido en dichas normas respecto a la obtención del Original del Certificado.

En el mismo sentido, resulta del todo inexcusable atender la circunstancia de “engaño” que alude el Investigado, si se considera que, como se ha dicho, accedió indebidamente a un certificado mediante la obtención irregular del mismo, en circunstancias que jamás el Investigado debió obtener un documento que no proviniera directamente del afiliado, ya que sólo éste recibe el certificado original, ya sea por correo certificado o solicitando una copia del original al octavo día en la Administradora de Origen.

En dicho contexto, tampoco resultan atendibles las alegaciones del Investigado en relación con la urgencia de sus clientes, toda vez que ello en ningún caso permite desvirtuar los cargos formulados y en ningún caso representa una excepción que permita justificar la conducta del Investigado, que consistió en usar indebidamente la información de carácter personal de sus clientes (pensionables) para la adquisición de un documento que no era el Certificado de Ofertas emitido por SCOMP en su versión Original, y adicionalmente lo utilizó para los trámites de aceptación de oferta y selección de modalidad en el proceso de pensión.

A mayor abundamiento, cabe considerar que, en su calidad de asesor previsional, el Investigado se encuentra sujeto al cumplimiento de la normativa vigente aplicable a la actividad, y en dicho sentido cabe además considerar que conforme a lo dispuesto por la letra d) del artículo 174 del Decreto Ley N° 3.500 los asesores previsionales deben *“Acreditar los conocimientos suficientes sobre materias previsionales y de seguros.”*

En línea con lo anterior, el inciso segundo del mismo artículo 174 dispone que: *“El cumplimiento de los requisitos a que se refiere el inciso anterior será acreditado en la forma y periodicidad que establezcan las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros mediante norma de carácter general conjunta.”*, de modo que no cabe sino descartar las alegaciones que tengan por objeto evadir

la responsabilidad que le cabe al Investigado en seguir un procedimiento que contraviene abiertamente lo establecido en la normativa vigente, que dispone reglas particulares relativas al envío de los certificados, señalando que es el pensionable quien recibe tales documentos, e indicando expresamente que el documento válido para la aceptación de ofertas corresponde al certificado original. En ese contexto, lo esgrimido por el Investigado no puede ser razón para excluir su responsabilidad, en atención a que la aceptación de ofertas de sus clientes fue realizada en un plazo menor al contemplado en la norma, y los certificados eran adquiridos a través de un procedimiento irregular que tampoco se encuentra establecido en la normativa vigente ni menos autorizado por ésta.

En los términos anteriores el Investigado no puede desconocer que el Certificado de Ofertas Original sólo se envía o entrega al afiliado, de modo que cualquier otra fuente o medio para obtenerlo contraviene lo dispuesto en la NCG N° 218.

Por otra parte, el permitir que se proporcionaran los datos de sus clientes para efectos de adquirir certificados irregularmente, supone una abierta contravención a lo establecido por los incisos once y doce del artículo 61 bis del Decreto Ley N° 3.500 y el número 1.1. letra b) de la Norma de Carácter General N° 221 de la CMF, y en el Libro V, Título VIII, Capítulo II, Punto 1, Letra b) del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500 de 1980 que dispone expresamente que los asesores previsionales deben: *“Resguardar la privacidad de la información que manejen de sus clientes, teniendo presente lo estipulado en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.”*

A mayor abundamiento, consta en los presentes autos que el Investigado ha reconocido que solicitó certificados a efectos de agilizar un trámite cuyo procedimiento se encuentra expresamente descrito en la normativa vigente.

En este sentido el argumento mediante el cual el Investigado indica que no divulgó ni utilizó los datos de sus clientes, sólo cabe ser descartado, pues tanto de los propios descargos como de los antecedentes que constan en el presente procedimiento administrativo sancionador, consta que el Investigado solicitó la emisión de certificados al señor Orrego, para lo cual proporcionó a éste los antecedentes de sus clientes haciendo uso no autorizado de dicha información, en directa contravención a lo establecido expresamente por los incisos once y doce del artículo 61 bis de Decreto Ley N° 3.500 de 1980.

De este modo, en relación con la alegación relativa a que cada uno de los 5 clientes a los que se refiere el cargo N° 1 citado en la sección II.1 anterior, sabía y autorizó expresamente la obtención anticipada de los Certificados teniendo conocimiento que sus datos serían vistos por otra persona, es necesario considerar que, conforme a lo precedentemente expresado, el uso de los Certificados por parte del asesor previsional fue contrario al fin de la disposición contenida en el inciso doce del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500 que expresamente establece una prohibición en los siguientes términos *“(…) el que haga uso no autorizado de los datos de éstos, que en virtud de este artículo deban proporcionarse al Sistema o de aquellos contenidos en el listado a que se refiere el artículo 72 bis, será sancionado con las penas establecidas en el artículo 467 del Código Penal, sin perjuicio de las demás sanciones legales o administrativas que correspondan.”*; entendiéndose que el uso es autorizado solo cuando es coherente con los fines dispuestos en la norma.

Por otra parte, de los presentes autos, consta que el Investigado no ha acreditado sus alegaciones en relación con una eventual autorización para la utilización de la información por parte de los afiliados, no obstante que, es necesario hacer presente que la referida autorización no puede ser esgrimida como un antecedente que excluya la responsabilidad del Investigado, pues ella tendría por objeto la

obtención de un fin ilícito, cual es la contravención directa de la normativa vigente. Al efecto, cabe considerar que el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 19.628 sobre protección de datos de carácter personal establece que: *“Toda persona puede efectuar el tratamiento de datos personales, siempre que lo haga de manera concordante con esta ley y para finalidades permitidas por el ordenamiento jurídico”*.

En consecuencia, sólo cabe considerar que de las afirmaciones vertidas por la defensa del Investigado no constan antecedentes que logren desvirtuar los cargos formulados en el Oficio de Cargos.

Así, consta en el presente procedimiento que el Investigado recibió datos personales de afiliados que compartió con el señor Orrego, lo que constituye una infracción a lo dispuesto por los incisos once y doce del artículo 61 bis del Decreto Ley N° 3.500 de 1980 que establecen que los asesores previsionales deberán: *“resguardar la privacidad de la información que manejen de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal”*, señalando además que: *“el que haga uso no autorizado de los datos de éstos, que en virtud de este artículo deban proporcionarse al Sistema o de aquellos contenidos en el listado a que se refiere el artículo 72 bis, será sancionado con las penas establecidas en el artículo 467 del Código Penal, sin perjuicio de las demás sanciones legales o administrativas que correspondan.”*

Por otra parte, de acuerdo a los antecedentes recabados en el presente procedimiento, consta que el Investigado efectuó cierres de oferta de pensiones utilizando certificados de oferta de pensión no originales, y que correspondían a copias modificadas para tener la apariencia de certificado original. Para ello, el Investigado recurrió a la obtención irregular de dichos certificados solicitándolos directamente al señor Orrego.

## VII. CONCLUSIONES

En primer lugar, consta en el presente procedimiento que el Investigado recibió datos personales de afiliados que compartió con el señor Orrego, con la finalidad de obtener la versión “Copia adulterada” del Certificado de Ofertas “original” que le permitiera acelerar los procesos de cierre de pensión de sus clientes y asegurar de esa manera el cobro de su comisión, lo que constituye una infracción a lo dispuesto por los incisos once y doce del artículo 61 bis del Decreto Ley N° 3.500 de 1980 que establecen que asesores previsionales deberán: *“resguardar la privacidad de la información que manejen de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal”*, señalando además que: *“el que haga uso no autorizado de los datos de éstos, que en virtud de este artículo deban proporcionarse al Sistema o de aquellos contenidos en el listado a que se refiere el artículo 72 bis, será sancionado con las penas establecidas en el artículo 467 del Código Penal, sin perjuicio de las demás sanciones legales o administrativas que correspondan.”*

Por otra parte, de acuerdo a los antecedentes recabados en el presente procedimiento, consta que el Investigado efectuó cierres de oferta de pensiones utilizando certificados de oferta de pensión no originales, y que correspondían a copias modificadas para tener la apariencia de certificado original. Para ello, el Investigado recurrió a la obtención irregular de dichos certificados solicitándolos directamente al señor Orrego.

La asesoría previsional se encuentra contemplada en el Título XVII del Decreto Ley N° 3.500, y particularmente entre los artículos 171 y 181 del referido cuerpo legal, que tratan del objeto de asesoría previsional, de las entidades de asesoría previsional y



los asesores previsionales, sobre la contratación de la asesoría previsional, la obligatoriedad del registro para la prestación de dichos servicios y la prohibición de otorgar incentivos o beneficios diferentes a los propios de la asesoría.

En dicho contexto, el artículo 171 del Decreto Ley N° 3.500 establece más precisamente el objeto de la actividad, señalando al efecto que ella *“...tendrá por objeto otorgar información a los afiliados y beneficiarios del Sistema, considerando de manera integral todos los aspectos que dicen relación con su situación particular y que fueren necesarios para adoptar decisiones informadas de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con las prestaciones y beneficios que contempla esta ley.”*

Conforme a lo que el legislador ha previsto, la asesoría previsional tiene un rol definido específicamente en el Sistema de Pensiones del país, el cual se encuentra al servicio de todos los afiliados y beneficiarios del sistema. En este sentido, la asesoría cumple una finalidad especial de asistir a quienes así lo estimen necesario en el proceso de elección de una pensión verificándose, por tanto, un rol que requiere primordialmente la confianza entre quien requiere los servicios y quien ofrece la prestación de los mismos.

De tal modo, el legislador ha determinado en el referido Título XVII del Decreto Ley N° 3.500 aquellas materias referidas a la asesoría previsional que deben regularse especialmente y, en consecuencia, ha determinado que la asesoría previsional debe encontrarse bajo la fiscalización de los órganos que la misma ley designa y que corresponden a la Superintendencia de Pensiones y a la Comisión para el Mercado Financiero.

Lo anterior, se refleja en lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto Ley N° 3.500 que crea el Registro de Asesores Previsionales, disposición que indica *“Créase el Registro de Asesores Previsionales, que mantendrán en forma conjunta las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros, en el cual deberán inscribirse las personas o entidades que desarrollen la actividad de asesoría previsional a que alude el artículo anterior.”*, lo que se traduce en que hoy en día la fiscalización de la actividad corresponde a la Comisión para el Mercado Financiero y la Superintendencia de Pensiones en forma conjunta, como además lo refrenda expresamente el inciso tercero del artículo 176 siguiente.

Ahora bien, en este contexto regulatorio, el artículo 61 bis del Decreto Ley N° 3.500, que regula el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), ha dispuesto la forma en que los afiliados o sus beneficiarios pueden optar por una modalidad de pensión, estableciendo que, para ello, deberán recibir la información que les sea entregada por el mismo sistema. Asimismo, conforme a dicha disposición son partícipes del sistema SCOMP, las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Compañías de Seguros de Vida, y los asesores previsionales *“previamente autorizados por las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros.”*, regulando las responsabilidades que les caben a los referidos partícipes del sistema en el uso de la información de los pensionables en los incisos décimo primero y décimo segundo siguientes.

En este sentido, las normas impartidas por la Superintendencia de Pensiones a través del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y la Comisión para el Mercado Financiero a través de las Normas de Carácter General N° 221 y N° 218, han venido a regular, tanto la actividad de los asesores previsionales como aquellas materias específicas relacionadas con el SCOMP, tal como consta de las



atribuciones que les han sido conferidas a ambos órganos de la administración del Estado por el Título XVII del Decreto Ley N° 3.500 y el inciso décimo tercero del artículo 61 bis del mismo cuerpo legal.

Del tenor de la regulación legal y administrativa vigente antes referida, consta que es una obligación legal expresa de los asesores previsionales el resguardar la privacidad de la información que manejen en su rol de asesoría y, que en dicho contexto, les está prohibido hacer uso no autorizado de la información que los afiliados y sus beneficiarios deben proporcionar al SCOMP, como consta de los reiteradamente citados incisos décimo primero y décimo segundo del artículo 61 bis del Decreto Ley N° 3.500 de 1980.

Por otra parte, de la regulación que tanto la SP como la CMF han emitido a efectos de regular el funcionamiento del SCOMP se derivan obligaciones expresas para los partícipes del sistema. En este sentido, el número 7 de la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 218 de la CMF y el Libro III, Título II, Letra E, Capítulo VII del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la SP establecen que: ***“El Certificado de Ofertas original será el documento mediante el cual el consultante acreditará la recepción de la información del Sistema. Dentro de los cuatro días hábiles siguientes de ingresada la consulta, el Sistema remitirá al domicilio del consultante, por correo certificado, el original del Certificado de Ofertas que se define en el Título V [número 1, letra F, del Título II, Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones]. Lo anterior, sin perjuicio de enviarle también una copia a su correo electrónico, en el caso que lo hubiere informado en su solicitud. En ambas comunicaciones deberá señalarse que el documento válido para efectuar la aceptación de una oferta y selección de modalidad, es el Certificado original”***.

De tal modo, en lo que respecta a la regulación del sistema SCOMP, como consta de la norma citada y otras secciones de la misma que han sido reseñadas en la sección relativa a las normas aplicables de la presente resolución, es indudable que la norma ha establecido como requisito indispensable de todo el procedimiento de ofertas y selección de modalidades de pensión, la utilización de certificados originales los cuales son remitidos directamente al domicilio del consultante por carta certificada.

A mayor abundamiento, cabe considerar que el legislador, respecto de los asesores previsionales ha contemplado un régimen regulatorio que exige dentro de los requisitos que deben ser cumplidos periódicamente, la acreditación de conocimientos suficientes sobre materias previsionales y de seguros, como consta de lo establecido expresamente por la letra d) del inciso primero del artículo 174 del Decreto Ley N° 3.500 y del inciso segundo de la misma disposición, de forma que no resulta atendible que un asesor previsional ignore la normativa que específicamente regula su actividad, debiendo considerarse que dichos asesores, en el desarrollo de sus funciones deben encontrarse continuamente informados de sus deberes y obligaciones, siendo, por tanto, altamente reprochable una infracción que vulnere directamente las obligaciones establecidas expresamente por la normativa dictada a su respecto.

En este sentido, el hecho que un asesor previsional proporcione información relativa a sus clientes que ha sido obtenida en el contexto de los servicios prestados por el asesor, para fines ilícitos, supone no sólo la vulneración de la relación de confianza erigida como parte indivisible del servicio mismo, sino también la infracción de una norma legal expresa, que prohíbe a los partícipes del sistema hacer uso no autorizado de los datos de los afiliados. Enseguida, un asesor previsional que entregue tales datos para la generación de un certificado en vulneración de la norma y luego, utilice dicho certificado obtenido en forma ilícita infringe

directamente lo dispuesto por el artículo 61 bis, la NCG N° 218 y lo dispuesto en el Libro III, Título II, Letras E, F, G y M del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

Asimismo, el uso de un certificado no original a través de las versiones denominadas “copias adulteradas” es una conducta orientada a infringir directamente la normativa vigente, que regula expresamente el uso de certificados originales requiriendo su uso en toda la descripción del procedimiento que consta en la Norma de Carácter General N° 218 y en el Libro III, Título II, Letras E, F, G y M del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, antes citados. Asimismo, las referidas normas regulan expresamente la forma de envío, recepción y los plazos para la emisión de certificados. En este sentido, el uso de certificados no originales y el cierre de procesos de aceptación de ofertas en contravención a los procedimientos establecidos por normativa administrativa impartida por la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero, implica una infracción manifiesta de la normativa vigente que debe ser sancionada.

El Investigado, como consta del expediente administrativo formado en el presente procedimiento, ha utilizado la información de, a lo menos, 5 de sus clientes en una forma diversa al objeto para el cual ellos le han confiado dicha información, y, más precisamente, desplegando una conducta positiva cuyo fin es la contravención de la normativa vigente, esto es, la obtención de un certificado no original con la finalidad de adelantar los procesos de pensión de sus clientes, lo que eventualmente pudo llevar a que por la premura, los clientes o afiliados no analizaran cabalmente las ofertas contenidas en los certificados.

Todo lo anterior, para cerrar el proceso de aceptación de ofertas en infracción al procedimiento establecido en la normativa vigente, realizando además la aceptación de ofertas con certificados no originales en al menos 6 casos. Lo anterior, asimismo, supone una infracción a lo dispuesto Norma de Carácter General N° 218, y en el Libro III, Título II, Letra M, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500 de 1980, que requiere del cumplimiento de normas específicas en cuanto al uso de certificados originales en el cierre de pensiones, dado que el Investigado conocía o no podía desconocer que el certificado utilizado para la aceptación de ofertas no había sido obtenido de forma regular.

De tal modo, una conducta que tenga por objeto vulnerar un régimen que ha establecido expresamente el carácter reservado de la información que los participantes manejan y las normas relativas a los certificados utilizados por ellos, no permite otra conclusión que sancionar a quienes, en el ejercicio de una función que la ley regula especialmente, han incurrido en una infracción grave, que no sólo pone en riesgo a quienes se relacionan con el asesor previsional respecto del cual contratan los servicios, sino que el mismo sistema de ofertas y aceptación de montos de pensión que rige actualmente en el país, y del cual dependen las pensiones de todos los afiliados y beneficiarios del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500.

## VIII. DECISIÓN.

**VIII.1. Respecto del cargo N° 1: Infracción a lo dispuesto incisos once y doce del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500 de 1980 y número 1.1. letra b) de la Norma de Carácter General N° 221 de la CMF, y en el Libro V, Título VIII, Capítulo II, Número 1, Letra B del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500 de 1980, por cuanto, el Investigado, en el periodo de diciembre 2017 a julio de 2018, no resguardó**

la privacidad de la información de, a lo menos, 5 de sus clientes, haciendo uso no autorizado de sus datos personales.

Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero y el Superintendente de Pensiones han considerado y ponderado las presentaciones, antecedentes y pruebas contenidas y hechas valer en el procedimiento administrativo, llegando al convencimiento que respecto a 5 casos que se le han imputado al investigado, éste a través de un intermediario hizo uso de información de afiliados sin la autorización de los mismos, utilizando dichos antecedentes para un fin ilícito, esto es, la obtención de un certificado versión “Copia Adulterada” para llevar a cabo el procedimiento de aceptación de ofertas y selección de modalidad de pensión en infracción a la normativa vigente.. Todo lo anterior, para fines manifiestamente contrarios a la normativa vigente, vulnerando de tal manera lo establecido en los incisos 11 y 12 del artículo 61 bis del Decreto Ley N° 3.500, la NCG N° 218 y el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

**VIII.2. Respetto del Cargo N° 2: Infracción al número 7 de la Sección IV, a la Sección V, a la Sección VI, el número 2 de la Sección XII de la NCG N° 218 de la CMF; y en el Libro III, Título II, Letras E, F, G y M capítulo II del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500 de 1980, por tanto el Investigado en el periodo de julio 2016 a julio de 2018, efectuó en, a lo menos 6 casos, la aceptación de oferta y selección de modalidad de pensión sin la utilización de Certificados de Ofertas SCOMP versión “Originales”.**

Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero y el Superintendente de Pensiones han considerado y ponderado las presentaciones, antecedentes y pruebas contenidos y hechos valer en el procedimiento administrativo, llegando al convencimiento que se ha verificado la infracción imputada respecto de 6 casos, en los cuales el Investigado utilizó certificados adulterados para la aceptación de ofertas y selección de modalidad de pensión.

VIII.3. Que, para determinar el monto de la sanción que se resuelve aplicar, además de la consideración y ponderación de todos los antecedentes incluidos y hechos valer en el procedimiento administrativo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero y el Superintendente de Pensiones han tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este procedimiento administrativo, especialmente:

i. La gravedad de las conductas, por cuanto, corresponden a infracciones a la legislación vigente y a la normativa dictada por estos Servicios, que pusieron en riesgo la transparencia y la confianza en el sistema de pensiones del D.L. N° 3.500.

ii. En atención a la naturaleza de la infracción, se observa que el Investigado ha obtenido un beneficio económico con motivo de haber hecho uso no autorizado de los datos de sus clientes, así como de certificados versión “Copia Adulterada”, al asegurar y adelantar sus comisiones cerrando en forma anticipada ofertas de pensión en infracción a la norma.

iii. El riesgo causado al correcto funcionamiento del sistema de pensiones, en consideración a que el Investigado utilizó información de los afiliados para

efectos de obtener el cierre de pensiones en un plazo menor al que prescribe la normativa vigente, incorporando de esta manera un documento no oficial al sistema que le permitió la aceptación de ofertas, arriesgando gravemente la integridad del sistema de pensiones de este país.

iv. El Investigado no ha desvirtuado su participación en los hechos imputados.

v. En relación con la existencia de sanciones previas aplicadas al Investigado por estos Servicios, figuran las siguientes:

- Resolución Exenta N° 42, de 10 de mayo de 2016, la Superintendencia de Pensiones aplicó la sanción de censura, por transgresión a la norma de las obligaciones de los asesores previsionales (solicitudes no suscritas por los afiliados).

- Resolución Exenta N° 303 de 25 de octubre del año 2000, mediante la cual la Superintendencia de Valores y Seguros aplicó la sanción de suspensión por un año por infracción al Decreto Supremo N° 863.

vi. La capacidad económica del Investigado. Sobre la base de la información proporcionada por el sistema SCOMP en respuesta al Oficio Reservado N° 27.940 de fecha 20 de diciembre de 2018 de la SP, se pudo constatar que, durante el año 2017, por concepto de asesoramiento, ventas de rentas vitalicias y retiros programados, presentó un ingreso de UF 8564,05.

vii. Que, por estas mismas infracciones, estos Servicios han aplicado a esta fecha, las siguientes sanciones:

- Resolución Exenta CMF N° 1911 y SP N° 33 de 5 de abril de 2019 que aplica a Viviana Briones Pérez la sanción de multa de 315 Unidades de Fomento y suspensión por 9 meses.
- Resolución Exenta CMF N° 1906 y SP N° 28 de 5 de abril de 2019 que aplica a Andrés Orrego Arriagada la sanción de multa de 1140 Unidades de Fomento y cancelación de la inscripción en el Registro de Asesores Previsionales.
- Resolución Exenta CMF N° 1910 y SP N° 32 de 5 de abril de 2019 que aplica a Marisol Valdivieso Ortiz la sanción de multa de 180 Unidades de Fomento y suspensión por 9 meses.
- Resolución Exenta CMF N° 1907 y SP N° 30 de 5 de abril de 2019 que aplica a Alejandro Alarcón Rubio la sanción de multa de 775 Unidades de Fomento y suspensión por 9 meses.
- Resolución Exenta CMF N° 1909 y SP N° 29 de 5 de abril de 2019 que aplica a Magaly Córdova Silva la sanción de multa de 900 Unidades de Fomento y suspensión por 9 meses.
- Resolución Exenta CMF N° 1908 y SP N° 31 de 5 de abril de 2019 que aplica a Carolina Ríos Puebla la sanción de multa de 475 Unidades de Fomento y suspensión por 9 meses.

#### **VIII.4. Sobre la colaboración prestada por el Investigado.**

Conforme consta del expediente formado en el presente procedimiento y lo informado por el Fiscal de la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero y el Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados de la

Superintendencia de Pensiones, el Investigado habría colaborado con la investigación efectuada, toda vez que, en su declaración de fecha 30 de julio de 2018, reconoció haber adquirido Certificados de Ofertas SCOMP del Sr. Orrego, sin conocimiento de que éstos eran una copia adulterada y que posteriormente acompañó antecedentes que acreditaron el vínculo con el Sr. Orrego y las compras de documentación a este último.

De tal modo, en la determinación de la sanción a aplicar se considerará la colaboración prestada aplicando una rebaja del 10% del total de la multa.

**VIII.5.** Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo para el Mercado Financiero, en Sesión Extraordinaria N°46, de 18 de abril de 2019, con la asistencia de su Presidente (s) doña Rosario Celedón Förster y los Comisionados Christian Larraín Pizarro, Kevin Cowan Logan y Mauricio Larraín Errázuriz, y el señor Superintendente de Pensiones, dictó esta Resolución.

**EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, POR LA UNANIMIDAD DE LOS COMISIONADOS ROSARIO CELEDÓN FÖRSTER, CHRISTIAN LARRAÍN PIZARRO, KEVIN COWAN LOGAN Y MAURICIO LARRAÍN ERRÁZURIZ, Y EL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, RESUELVEN:**

1. Aplicar al señor Gustavo Valverde Castañón, RUT N° 6.287.316-7, **la sanción multa ascendente a 225 Unidades de Fomento**, como resultado de una rebaja del 10% a la multa de 250 Unidades de Fomento que correspondía aplicar y **SUSPENSIÓN por 9 meses**, por infracción a lo dispuesto en los incisos once y doce del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500 de 1980; la Norma de Carácter General N° 221 de la CMF y el Libro V, Título VIII, Capítulo II, Punto 1, Letra b) del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500 de 1980; y el número 7 de la Sección IV, a la Sección V, a la Sección VI, el número 2 de la Sección XII de la NCG N° 218, y en el Libro III, Título II, Letras E, F, G y M capítulo II del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500 de 1980.

2. Remítase al sancionado, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

3. El pago de la multa cursada deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000.

4. El comprobante de pago deberá ser ingresado en las oficinas de esta Comisión para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dichos comprobantes, la Comisión informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de las presentes multas, a fin que ésta efectúe el cobro de las mismas.

5. Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, el que debe ser



interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N° 3.538 el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

  
**ROSARIO CELEDÓN FORSTER**  
PRESIDENTE (S)  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

  
PRESIDENTE  
SUBROGANTE

  
**OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**  
SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

  
SP  
CHILE  
SUPERINTENDENTE

  
**CHRISTIAN EDUARDO LARRAÍN PIZARRO**  
COMISIONADO  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

  
**KEVIN NOEL COWAN LOGAN**  
COMISIONADO  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

  
**MAURICIO LARRAÍN ERRAZURIZ**  
COMISIONADO  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO